Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.269 - 187/17 **PARANA, jueves 5 de octubre de 2017** **EDICION: 20 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 232 MP

Paraná, 8 de marzo de 2017

Disponiendo la adscripción a partir de la fecha del presente decreto y por el término de un (1) año, de la señora Marcela Fabiana Aumassanne, DNI N° 22.530.699, legajo personal N° 113, agente con revista en la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, a la Dirección General de Agrlcultura dependiente de la Secretaría de Producción Primaria del Ministerio de Producción.

Encuadrando la presente gestión en las facultades establecidas en el Artículo 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y los incisos 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley N° 10271, modificada por la Ley N° 10334 y en el Artículo 2° del Decreto N° 36/16 GOB.

Estableciendo que la Dirección General de Despacho del Ministerio de Producción, efectuará las notificaciones correspondientes a la Sra. Aumassanne, a la Dirección General de Agrícultura y a la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Disponiendo que la Dirección General de Agrícultura dependiente de la Secretaría de Producción Primaria del Ministerio de Producción, comunicará mensualmente a la Municipalidad de Colonia Avellaneda, las inasistencias en que incurriera y las licencias de que hiciera uso la Sra. Aumassanne.

— — —

DECRETO Nº 233 MP

RECHAZANDO RECURSO POR IMPROCEDENTE

Paraná, 8 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la empresa Telecom Personal SA, a través de su apoderado legal, contra las Resoluciones N° 896 DGDCyLC de fecha 29 de Junio de 2009, N° 0579 SICyPD de fecha 21 de junio de 2012 y N° 1271 MP de fecha 18 de septiembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar, analizando la procedencia formal del recurso objeto de autos, cabe decir que este fue interpuesto en fecha 2 de julio de 2014, ante la Mesa de Entradas de la Gobernación, por lo que debe tenerse por interpuesto en forma legal y en tiempo hábil; y

Que en fecha 18 de Septiembre de 2013 se dicta Resolución N° 1271 MP, la cual rechazo por improcedente el Recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la sancionada, contra las Resoluciones N° 0896/09 DGDCyLC, N° 0579/12 SICyPD; y

Que dicha resolución fue notificada en fecha 25 de junio de 2014; y

Que en fecha 2 de julio de 2014 el apoderado legal de Telecom Personal SA, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 1271/14 MP y en forma conjunta también contra las Resoluciones N° 0896/09 DGDCyLC y N° 0579/12 SICyPD; y

Que seguidamente toma intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial donde expresa que la empresa recurrente no ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 11° de la Ley N° 8973, en razón de que no acompañó el comprobante de depósito de la multa en el tiempo y modo que prevé la Ley N° 8973, de modo tal que la sumariada no agotó la instancia recursiva especifica, prevista por la Ley N° 8973, toda vez que ha incumplido con los recaudos de admisibilidad previstos por dicha norma para admitir el recurso planteado oportunamente, razón por la cual no puede prosperar; y

Que, a su turno, se expide la Asesoría Legal de la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo, manifestando que adhiere al dictamen emitido por la asesoría legal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad; y

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Producción en su dictamen, señala que el recurso de apelación jerárquica interpuesto por apoderado legal de Telecom Personal S.A. en fecha 2 de Julio de 2014 ante la Mesa de Entradas de la Gobernación, debe tenerse por interpuesto en forma legal y en tiempo hábil; y

Que además señala que el recurso en cuestión debe rechazarse in limine mediante el correspondiente decreto, por improcedente, impetrado sin entrar a debatir el fondo del asunto, por ser este inadmisible, confirmándose las Resoluciones N° 896/09 DGDCyLC, N° 0579/12 SICyPD y N° 1271/13 M; y

Que asimismo menciona que la recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11° in fine de la Ley Provincial N° 8973 en tiempo y forma, faltando entonces un requisito formal de admisibilidad; y

Que, en efecto, la Ley Provincial N° 8973 regula en su articulado un procedimiento administrativo específico o especial que, en principio, desplaza la aplicación directa de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia en el ámbito de la Defensa del Consumidor; y

Que en definitiva la Dirección General de Asuntos Jurídicos MP, en virtud de todo lo expuesto y conforme a las intervenciones jurídicas previas, concluye en que correspondía el rechazo in limine por improcedente del recurso de apelación jerárquica impetrado, sin entrar a debatir el fondo del asunto, debiéndose confirmar las resoluciones recurridas y remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado para la ejecución del acto administrativo por la vía corres-

pondiente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 8973 los recursos no suspenderán la ejecución de las sanciones de multa; y

Que en este estadio, en fecha 21 de diciembre de 2016, Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0758/16 expresando que los agravios vertidos por la empresa en el recurso en estudio resultan reiterativos de los ya manifestados en sus anteriores manifestaciones recursivas, persistiendo en el incumplimiento, por extemporáneo del depósito y defectuoso, que exige la Ley N° 8973, el que es considerado condición o requisito de admisibilidad del recurso administrativo, corresponde se proceda a desestimar in limine el recurso de apelación jerárquica deducido por la empresa Telecom Personal SA; y

Que de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado y Asesorías Legales intervinientes resulta procedente rechazar el recurso de apelación interpuesto, por cuanto no se ha cumplimentado con el artículo 11° de la Ley Provincial N° 8973 que prevé como recaudo formal de admisibilidad del recurso de apelación, que se deposite previamente el monto de la multa impuesta y se presente el comprobante del depósito con el escrito de apelación; recaudo este que no fue cumplido en cabal forma por la apelante al momento de articular el primer recurso de apelación jerárquica; y

Que conforme a ello, ha quedado firme y consentida la sanción aplicada, por lo tanto, no cabe sino más que confirmar la Resolución N° 1271/13 MP sin reabrir el análisis de los agravios sobre el fondo de la cuestión planteada por la parte apelante; y

Que asimismo se señala que cualquier planteo de inconstitucionalidad de una norma (en el caso, la que exige el depósito previo) resulta ajeno a la instancia administrativa, puesto que en nuestro sistema jurídico dicho control está reservado al Poder Judicial; y

Que en virtud de todo lo expuesto resulta procedente desestimar el Recurso de Apelación presentado por la empresa Telecom Personal SA; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, la Secretaría de Comercio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Producción y Fiscalía de Estado; y

Que la presente se dicta conforme a las facultades establecidas en la Ley Provincial N° 8973, de Adhesión a la Ley Nacional N° 24240, Decreto N° 4484/12 MP y Ley Provincial N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase por improcedente el Recurso de apelación jerárquica interpuesto por Telecom Personal SA, con domicilio legal en calle San Martín N° 228, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra las Resoluciones N° 896 DGDCyLC de fecha 29 de Junio de 2009, N° 0579 SICyPD de fecha 21 de Junio de 2012 y N° 1271 MP de fecha 18 de septiembre de 2013, confirmándose en todas sus partes los resolutorios antes mencionados, todo conforme los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Encuadrase la presente gestión en las facultades establecidas en la Ley Provincial N° 8973, de adhesión a la Ley Nacional N° 24240, Decreto N° 4484/12 MP y Ley Provincial N° 7060.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 4º: Comuníquese, notifíquese a través de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, pasen las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado, para la ejecución de las multas aplicadas, por la vía correspondiente cumplimentado, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

DECRETO Nº 234 MP

RECHAZANDO RECURSO POR IMPROCEDENTE

Paraná, 8 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la empresa Telecom Personal SA, a través de su apoderado legal contra las Resoluciones N° 119 DGDCyLC de fecha 31 de julio de 2007, N° 072 DGDCyLC de fecha 10 de febrero de 2009, N° 0489 SICyPD de fecha 24 de mayo de 2012 y N° 0765 MP de fecha 5 de junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar, analizando la procedencia formal del recurso objeto de autos, cabe decir que este fue interpuesto en fecha 2 de Julio de 2014, ante la Mesa de Entradas de la Gobernación, por lo que debe tenerse por interpuesto en forma legal y en tiempo hábil; y

Que en fecha 5 de junio de 2014 se dicta Resolución N° 0765 MP, la cual rechazo por improcedente el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la sancionada, contra las Resoluciones N° 072 DGDCyLC de fecha 10 de febrero de 2009, N° 0489 SICyPD de fecha 24 de mayo de 2012; y

Que dicha resolución fue notificada en fecha 25 de junio de 2014; y

Que en fecha 2 de Julio de 2014 el apoderado legal de Telecom Personal SA, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 0765/14 MP Y en forma conjunta también contra las Resoluciones N° 119/07 DGDCyLC, N° 072/09 DGDCyLC y N° 0489/12 SICyPD; y

Que seguidamente toma intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, donde expresa que la empresa recurrente no ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 11° de la Ley N° 8973, en razón de que no acompañó el comprobante de depósito de la multa en el tiempo y modo que prevé la Ley N° 8973, de modo tal que la sumariada no agotó la instancia recursiva especifica, prevista por la Ley N° 8973, toda vez que ha incumplido con los recaudos de admisibilidad previstos por dicha norma para admitir el recurso planteado oportunamente, razón por la cual no puede prosperar; y

Que, a su turno, se expide la Asesoría Legal de la Secretaría Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo, manifestando que adhiere al dictamen emitido por la Asesoría legal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad; y

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Producción, señala que el recurso de apelación jerárquica interpuesto por Apoderado Legal de Telecom Personal SA en fecha 2 de Julio de 2014 ante la Mesa de Entradas de la Gobernación, debe tenerse por interpuesto en forma legal y en tiempo hábil; y

Que además señala que el recurso en cuestión debe rechazarse in limine mediante el correspondiente decreto impetrado, por improcedente, sin entrar a debatir el fondo del asunto, por ser este inadmisible, confirmándose las Resoluciones 119/07 DGDCyLC, N° 072/09 DGDCyLC, N° 0489/12 SICyPD y N° 0765/14 M; y

Que asimismo menciona que la recurrente no ha dado cumplimiento a 10 ordenado por el artículo 11° in fine de la Ley Provincial N° 8973 en tiempo y forma, faltando entonces un requisito formal de admisibilidad; y

Que, en efecto, la Ley Provincial N° 8973 regula en su articulado un procedimiento administrativo específico o especial que. en principio, desplaza la aplicación directa de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia en el ámbito de la Defensa del Consumidor; y

Que en definitiva la Dirección General de Asuntos Jurídicos MP en virtud de todo lo expuesto y conforme a las intervenciones jurídicas previas, concluye en que correspondía el rechazo in limine por improcedente del Recurso de apelación jerárquico impetrado, sin entrar a debatir el fondo del asunto, debiéndose confirmar las resoluciones recurridas Y remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado para la ejecución del acto administrativo por la vía correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 8973 los recursos no suspenderán la ejecución de las sanciones de multa; y

Que en este estadio, en fecha 21 de diciembre de 2016, Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0755/16 expresando que los agravios vertidos por la empresa en el recurso en estudio resultan reiterativos de los ya manifestados en sus anteriores manifestaciones recursivas, persistiendo en el incumplimiento, por extemporáneo del depósito y defectuoso, que exige la Ley N° 8973, el que es considerado condición o requisito de admisibilidad del recurso administrativo, correspondiendo se proceda a desestimar in limine el recurso de apelación jerárquica deducido por la empresa Telecom Personal SA; y

Que de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado y Asesorías Legales intervinientes resulta procedente rechazar el recurso de apelación interpuesto, por cuanto no se ha cumplimentado con el artículo 11° de la Ley Provincial N° 8973 que prevé como recaudo formal de admisibilidad del recurso de apelación, que se deposite previamente el monto de la multa impuesta y se presente el comprobante del depósito con el escrito de apelación; recaudo este que no fue cumplido en cabal forma por la apelante al momento de articular el primer recurso de apelación jerárquica; y

Que conforme a ello, ha quedado firme y consentida la sanción aplicada, por lo tanto, no cabe sino más que confirmar la Resolución N° 0765/14 MP sin reabrir el análisis de los agravios sobre el fondo de la cuestión planteada por la parte apelante; y

Que asimismo se señala que cualquier planteo de inconstitucionalidad de una norma (en el caso, la que exige el depósito previo) resulta ajeno a la instancia administrativa, puesto que en nuestro sistema jurídico dicho control está reservado al Poder Judicial; y

Que en virtud de todo lo expuesto resulta procedente desestimar el recurso de apelación presentado por la empresa Telecom Argentina SA; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, la Secretaría de Comercio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Producción y Fiscalía de Estado; y

Que la presente se dicta conforme a las facultades establecidas en la Ley Provincial N° 8973, de Adhesión a la Ley Nacional N° 24240, Decreto N° 4484/12 MP y Ley Provincial N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Rechazase por improcedente el recurso de apelación jerárquica interpuesto por Telecom Personal SA, con domicilio legal en calle San Martín N° 228, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra las Resoluciones N° 119 DGDCyLC de fecha 31 de Julio de 2007, N° 072 DGDCyLC de fecha 10 de febrero de 2009, N° 0489 SICyPD de fecha 24 de mayo de 2012 y N° 0765 MP de fecha 5 de junio de 2014, confirmándose en todas sus partes los resolutorios antes mencionados, todo conforme los considerandos precedentes.

Art. 2.- Encuádrase la presente gestión en las facultades establecidas en la Ley Provincial N° 8973, de adhesión a la Ley Nacional N° 24240, Decreto N° 4484/12 MP y Ley Provincial N° 7060.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 4º: Comuníquese, notifíquese a través de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, pasen las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado, para la ejecución de las multas aplicadas, por la vía correspondiente cumplimentado, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos Schepens

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 345 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 13 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la doctora Elena Virginia Balhorst, en carácter de apoderada legal del señor Héctor A. Evaristo Franco, contra la Resolución Nº 2.326/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 15 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 10 de agosto de 2011 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 5 de agosto de 2011, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060, considerándose entonces admisible el recurso examinado e ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial que lo motiva; y

Que, oportunamente, se presentó la apoderada legal del interesado solicitando la revocación de la liquidación del haber previsional de su mandante y la confección de una nueva liquidación, aplicando el Decreto Nº 6.226/91 en cuanto a la determinación del adicional por antigüedad; y

Que el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió dictamen de competencia y sobre la base de tal consejo legal se dictó la Resolución Nº 2.326/11, ahora recurrida CJPER; y

Que la cuestión planteada en autos se suscitó a raíz del dictado de dos resoluciones emitidas por el organismo previsional: la Resolución Nº 112/05 CJPER y la Resolución Nº 78/06 CJPER; y

Que la Resolución Nº 112/05 CJPER, dictada el 29 de noviembre de 2005 se dictó ante el reclamo administrativo iniciado por un grupo de pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial de la Provincia; y

Que, de los considerandos del referido acto administrativo, surge explícitamente que: "... la Comisión de Política Salarial del organismo ha recibido el instructivo respecto al cambio en la liquidación del adicional por antigüedad..."; "... se ha expedido el Área Central Jurídica aconsejando a la superioridad que resultando los aumentos de carácter remunerativos en los términos del artículo 22º de la Ley Nº 8.732, y a fin de garantizar la movilidad y proporcionalidad de los haberes de los pasivos, principios de consagración en la Carta Magna Nacional, éstos deben trasladarse inexorablemente a dicho sector por imperio de las prescripciones contenidas en el dispositivo del artículo 71º del plexo provincial de mención..."; "... este Directorio entiende oportuno dictar la norma resolutoria que dispongo la liquidación del adicional por antigüedad para todos los beneficiarios pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial..."; y

Que, del análisis de las razones invocadas en el acto administrativo analizado, surge que el mismo se encuentra suficientemente motivado y, por ende, resulta ser absolutamente legítimo; y

Que, se dispuso así, a partir del mes de noviembre de 2005, la liquidación del adicional por antigüedad para todos los pasivos del Escalafón Judicial, estableciéndose que los porcentajes a liquidar serían de conformidad a la antigüedad detectada en cada cargo y calculado sobre la base del básico correspondiente al cargo de Jefe de Despacho y para los cargos superiores se aplicarían los mismos porcentajes anteriores, sobre el básico de cada cargo (artículos 1º y 2º - Resolución Nº 112/05 CJPER); y

Que, con posterioridad, en fecha 26 de julio de 2006, se emitió la Resolución Nº 78/06 CJPER en virtud de la cual se dispuso suspender en forma transitoria la aplicación de la resolución de este Directorio Nº 112 del año 2005 (artículo 1º) y, por otra parte, fijó un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde el dictado de la misma para que las áreas que componen la Comisión de Política Salarial, formulen un último estudio profundo de la liquidación del adicional involucrado, debiendo elevar el mismo al Directorio (artículo 2º); y

Que, remitiéndose nuevamente a los considerandos de la resolución abordada, al referirse a la Comisión de Política Salarial, el Directorio del ente previsional manifestó: "... en forma sorpresiva los mismos integrantes de la mencionada comisión, en oportunidad de elevar a esta conducción el memorando de modificaciones salariales correspondientes al mes de febrero del año 2006, se expiden en forma absolutamente contraria a lo que habían expresado en sus anteriores informes, advirtiendo que 'habían incurrido en un error de apreciación y una conclusión errónea' al aconsejar anteriormente la modificación de cálculo de antigüedad mencionada y que, por lo tanto dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban que este cuerpo directivo procediera a la 'revocatoria' y derogara la Resolución Nº 112/05..."; y

Que, continuó afirmando que: "... el Decreto Nº 6.226/91 fija una modalidad de liquidación distinta, sin el tope previsto en la ley y por lo tanto, siendo ésta última normativa positiva no cuestionada en su constitucionalidad, razonablemente resultaría derecho aplicable y por lo tanto la corrección introducida en la Resolución Nº 112/05 aparece como sustentable y legalmente fundamentada..."; y

Que, entre los considerandos, se hizo referencia al Expediente Nº 351/06, que fuera recepcionado por el organismo previsional, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde se ordenaba al Directorio de la Caja de Jubilaciones rectificar la decisión asumida en la Resolución Nº 112/05 y suspender su aplicación; así el propio Directorio concluyó afirmando: "... esta conducción, así las cosas, no encuentra otra alternativa procesal no normativa que dar cumplimiento a la imposición ordenada por el Tribunal de Cuentas, más allá de la opinión propia de los integrantes de este Directorio y de la confusa situación generada por lo Comisión de Política Salarial del organismo que elevó informes contradictorios..."; y

Que, frente al reclamo interpuesto por el señor Franco, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos procedió a declarar abstracto la pretensión de revisión y reajuste de los haberes de pensión de la actora, mediante Resolución Nº 2.326/11 CJPER, en fecha 15 de julio de 2011, con fundamento en el dictado de la Resolución Nº 78/06 CJPER que dispuso suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución Nº 112/05, invocando la existencia de informes contradictorios practicados por diversas áreas pertenecientes a la Caja de Jubilaciones y con fundamento en las razones expresadas en sus considerandos: "Que corresponde destacar que el Área Central Jurídica de este organismo ya se ha expedido suficientemente sobre la materia tratada, resultando oportuno recordar que la bonificación prevista en la Ley Nº 8.069/88 y el Decreto Nº 6.226/91 MGJOSP tiene impuesto un tipo del 60% sobre los haberes de los propios beneficiarios"; y

Que, en mérito de ello, hemos expresado que si al personal en actividad se le liquida dicha bonificación con el referido tope, no hay razones que justifiquen la liquidación de dicho adicional en pasividad por encima de la mencionada barrera (...); y

Que, a su vez, resta decir que el Decreto Nº 6.226/91 se dictó sujeto a la aprobación legislativa, circunstancia que nunca se concertó, por ende dicho decreto no se encuentra vigente ni posee eficacia tampoco fuerza ejecutoria..."; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado estimo necesario efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial; y

Que la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.5.88), sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6º una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "El Personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el anexo de la presente Ley; dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, el Anexo II de esta ley estableció que dicha bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta diez (10) años: uno punto dos por ciento (1,2%); de diez (10) a veinte (20) años: uno punto cinco por ciento (1,5%) y de veinte (20) años en adelante: dos por ciento (2,0%). Si bien este anexo no aclara la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6º que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a "... los haberes correspondientes en cada caso", es decir que, no se duda que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta ley estableció en su artículo 10º: "La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", circunstancia que ocurrió el 24 de mayo de 1988; y

Que, en fecha 29 de noviembre de 1.991, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, en función del cual el actor solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, en el mismo, además de elevarse las alícuotas aplicables sobre los años de servicios, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirán los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que el artículo 3º del decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que se destacó que las previsiones del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP de ningún modo pueden modificar una ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que, es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley Nº 8.069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de 2005, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución Nº 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la Comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma Comisión de Política Salarial del ente previsional elevó al directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a lo opinado en su anterior informe, advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución Nº 112/05 CJPER, al mismo tiempo se recepcionó el Expediente Nº 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un informe emitido por uno de sus auditores en conjunto con la Fiscal de Cuentas Nº 3 y los propios vocales del Tribunal, en los cuales se pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución Nº 112/05 CJPER y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la CJPER procedió a dictar la Resolución Nº 78/06 en fecha 26 de julio de 2.006, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 CJPER, procediéndose a la liquidación

de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella, lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que, conforme hasta lo aquí expresado, es claro el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes, fundados en lo dispuesto en una resolución interna del organismo previsional, no hallando amparo en el marco legal vigente (la Ley Provincial Nº 8.069); y

Que ello significa que, o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativa, o bien se apartó de hecho de la ley que regía la materia, vulnerando de esta manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar, por lo cual, una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley Nº 8.069; y

Que el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 1.163 MEHF, por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, a partir del 1º de enero de 2008, por lo que se precisó advertir que este decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de aplicación sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, se destacó que el artículo 3º del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP también dejó a salvo que lo establecido en él quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que es del caso mencionar que este decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3º, segundo párrafo, del Decreto Nº 1.163/08, siendo promulgada en fecha 10 de julio de 2008 la Ley Nº 9.849 (B.O. 15.7.2008), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto Nº 1.163/08, con vigencia a partir del 1º de enero de 2008; y

Que, en tal sentido, la Ley Nº 9.849 reguló en su artículo 2º la bonificación por antigüedad para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años, el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada categoría; dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir del 1º de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87,5%) de la misma"; y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto Nº 4.403 en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, modificada por la Ley Nº 9.849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3º, que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley Nº 10.068 (B.O. 30.11.2011). que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto Nº 4.403/09, en los siguientes términos: "Artículo 5º.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 7 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho, de 70 a 79 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo. Dicha bonificación no podrá exceder el ciento por ciento (100%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso"; y

Que, por su parte el artículo 6º reza: "Las modificaciones dispuestas en los artículos 4º y 5º tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 y serán atendidas con las partidas presupuestarias especificas asignadas al Poder Judicial"; y

Que, en cuanto a la situación del sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución Nº 78/06 que suspendió la aplicación de la Resolución Nº 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley Nº 8.069 desde el período de julio de 2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley Nº 9.849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la fórmula de cálculo establecida en la Ley Nº 8.069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo cual es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta el 1º de enero de 2008, fecha a partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley Nº 9.849, conforme lo dispuesto en su artículo 3º, las cuales fueron aplicadas por el ente previsional adecuando desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley Nº 10.068, que también ha sido aplicada por la Caja Previsional; y

Que, en consecuencia, en el supuesto de estimarse procedente el recurso examinado, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1º de enero de 2008, por que una eventual condena sólo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido de reajuste de los haberes actuales de la adora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces; sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que, en lo referente a la falta de ejecutoriedad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP y de sus modificatorios, los Decretos Nos. 1.163 MEHF y 4.403 MEHF, el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.5.1988), el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo III de la presente. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, posteriormente, mediante el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP (B.O. 23.1.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los porcentajes establecido en el régimen anterior y modificando; asimismo, la base de cálculo del mismo teniendo en cuenta como

referencia para su cómputo, el cargo de Jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de jefe de Despacho); y

Que, en efecto en su artículo 1º, el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP se expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 8.069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III, se liquidará a partir del 1º de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado destacó que la pretensión del quejoso de reajuste de sus haberes de jubilación por aplicación del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referéndum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto, su artículo 3º expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en Derecho, funciona como una condición suspensiva; y

Que, señala Gordillo: "El acto que debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, pero no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce; es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos. Si dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos; continuó expresando el maestro: "La solución es firme en el sentido de que '... faltando la aprobación el acto administrativo, carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria', y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones"; y

Que, agregó dicho autor: "La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...). Dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...). Entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse solo a partir de la misma (...). El efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce, y sólo para el futuro", y

Que, abonando esta postura también se pronuncia Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: "... la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación"; y

Que, analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cuál es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse brevemente a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122º, Incisos 8º y 9º, establecen que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos"; "La Ley de Presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordina-

rios y extraordinarios de la administración, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se consideran derogadas, sino hubiesen tenido principio de ejecución u suspendidas si lo hubiesen tenido...”; y

Que el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, desprendiéndose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende el quejoso en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por el actor, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en su artículo 82º, nuestra Constitución Nacional reza: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanciona tacita o ficta”, criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1º C.N.); y

Que no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en cuanto a la improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley Nº 8.069, se expresó que al margen de las consideraciones expuestas anteriormente entorno a la inaplicabilidad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrada por el quejoso, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y que radica concretamente en que este decreto no modificó el tope al que podía ascender la bonificación por antigüedad conforme fuera fijado en el artículo 6º, in fine, de la Ley Nº 8.069 y en el caso del actor, se encuentra liquidado al máximo admisible, es decir, al sesenta por ciento (60%) de su respectivo haber; y

Que, en efecto, el citado artículo 3º dispone en su parte final que: “Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso", la redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar del sesenta por ciento (60%) del respectivo haber de cada agente de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que, corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: “González, Horacio Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” Expediente Nº 2.997/S, en trámite por ante la Excelentísima Cámara, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: “El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley Nº 8.069, artículo 6º”; y

Que, como ya se dijo, en el caso del recurrente y hasta la entrada en vigencia de la Ley Nº 9.849 que modificó el tope aplicable, la antigüedad le fue liquidada al máximo admisible atento a que para jubilarse debió contar con, al menos, treinta (30) años de servicios con aportes, que multiplicados por la alícuota del dos por ciento (2%) por año de antigüedad, prevista en el Anexo II de la Ley Nº 8.069 para el rango de antigüedad superior a veinte (20) años, arroja un sesenta por ciento (60%) como límite máximo admisible para la liquidación de la bonificación en cuestión; y

Que, por lo tanto, aún cuando se concluyera que el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP era aplicable a pesar de la falta de refrendo legislativo y que también debía efectivizarse al sector pasivo mediante la readecuación de sus haberes previsionales, en este caso particular no podría tener ningún efecto práctico puesto que, aún cuando el importe nominal de la bonificación arrojara un resultado superior al que tenía en razón de liquidarse sobre el cargo de “jefe de despacho”, no podría haber superado el tope del sesenta por ciento (60%) establecido sobre el haber del cargo respectivo de cada agente; y

Que, para sortear este escollo, que definitivamente vacía de contenido la pretensión actoral ya que ningún efecto práctico podría tener la aplicación al caso del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, el contrario intenta ensayar una interpretación forzada del mismo, sosteniendo que –a partir de su dictado– el tope se debe calcular sobre el mismo cargo testigo que fija el decreto para liquidar la bonificación, esto es, sobre el haber del Jefe de Despacho, lo cual no tiene ningún asidero atendible toda vez que el decreto en cuestión no hace ninguna mención a la modificación del tope del artículo 6º de la Ley Nº 8.069, con lo cual, bajo ningún punto de vista cabe aceptar la interpretación que postula el recurrente en tanto que carece de toda base de sustentación, sino que es una mera argumentación especulativa enderezada a obtener un beneficio económico improcedente; y

Que, en este sentido, repárese que la posición sustentada quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que, tanto los Decretos Nº 1.163/08 y 4.403/09, como las Leyes Nº 9.849 y 10.068, aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso, manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyen te de la bonificación, esto es, la Ley Nº 8.069; y

Que, en consecuencia, esa sola circunstancia es motivo suficiente para desestimar el recurso, tornando, inclusive, abstracto e innecesario el pronunciamiento acerca de la aplicabilidad o inaplicabilidad al caso del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP; y

Que, en lo referente a la legitimidad de la Resolución Nº 78/06 CJPER, entre otros argumentos que la contraria desplegó en su escrito recursivo para sustentar su pretensión, destacó que la Resolución Nº 78/06 CJPER dejó sin efecto la Resolución Nº 112/05 CJPER, por la que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postula que el ente previsional no podían revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendiera cesar sus efectos; y

Que, al respecto, se consideró necesario advertir que el quejoso no se encontraba habilitado para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución Nº 78/06 CJPER, puesto que no la había impugnado, de modo tal que se concluyó que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, ello es así, ya que aún cuando no obre en las presentes constancia de que dicha resolución le haya sido notificada al señor Franco, desde el momento en que manifestó estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar su desconocimiento, aparejándole al respectivo carga impugnativo si consideraba que esta resolución era ilegítima y que le vulneraba algún derecho subjetivo, por lo que debió haber formulado la pretensión anulatoria contra dicha resolución; y

Que, en cuanto al fondo del planteo efectuado al respecto, esto es, acerca de si el ente previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por sí y ante sí una resolución suya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, debe expresarse que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único ente estatal que tiene expresamente reconocida por ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad, conforme resulta del artículo 96º, segundo párrafo, de la Ley Nº 8.732, en tanto preceptúa lo siguiente: “Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida, revocada, modificada o substituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento”; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución Nº 112/05 CJPER dispuesta a través de la Resolución Nº 78/06 CJPER, se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictámenes de la Comisión de Política Salarial y de la asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, cómo así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley Nº 8.069 que, a todo evento, no fue modificado por aquel decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, en contravención a lo dispuesto por la Ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración sí puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución Nº 78/06 CJPER se opone al progreso de la pretensión actoral, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal, debe oponerse en subsidio y como defensa de fondo la prescripción parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren devengadas en el período comprendido entre la concesión del beneficio de jubilación y el 29 de diciembre de 2003, es decir hasta los dos (2) años previos al reclamo administrativo formulado por el ahora quejoso en fecha 29 de diciembre de 2005; y

Que, ciertamente, al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa, en fecha 29 de diciembre de 2005, ya se hallaba prescripta la acción con que contaba el ahora quejoso para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el período anterior al 28 de diciembre de 2003, toda vez que, en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio, con retroactividad a la concesión del beneficio de jubilación a favor del recurrente), el plazo de prescripción que co-

rresponde aplicar es el bienal, previsto en el artículo 26º de la Ley Provincial Nº 9.428, en tanto prevé que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional Nº 18.037"; y

Que, en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años, de manera que, para el improbable caso de prosperar la pretensión del actor, el reclamo administrativo inicial sólo podría proyectar efecto interruptivo de la prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripta cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en virtud de todas las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Héctor Franco contra la Resolución Nº 2.326/11 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la doctora Elena Virginia Balhorst, en carácter apoderada legal del señor Héctor Antonio Evaristo Franco, con domicilio legal en calle Córdoba Nº 667, primer piso, oficina "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 2.326/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 15 de julio de 2011, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 361 M.T.

MODIFICANDO ANEXO

Paraná, 13 de marzo de 2017

VISTO:

El Decreto Nº 1.793/13 M.T. de creación del Plan de Promoción del Empleo Provincial "Entre Ríos Trabaja"; y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de fomento del empleo y capacitación laboral forman parte del eje estratégico de la gestión de Gobierno provincial; y

Que a ello hay que sumarle la necesidad de articular todas las herramientas necesarias para lograr el sostenimiento del empleo, brindando el acompañamiento a aquellos sectores de la producción y el trabajo que puedan encontrarse en crisis; y

Que lo señalado y los objetivos del programa, hacen necesaria la actualización de los montos correspondientes a cada una de las líneas del mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el anexo I (Programa de Incentivos para la Creación de Puestos de Trabajo), estipulándose en su punto uno (1) las sumas pesos un mil ($ 1.000) para contratos a tiempo completo, y de pesos quinientos ($ 500) para contratos a tiempo parcial.

Art. 2º — Modifíquese el Anexo I (Programa de Incentivos para la Creación de puestos de Trabajo - Subprograma de Recuperación de Pequeñas y Medianas Empresas), estipulándose en su punto dos (2) la suma mensual de hasta pesos un mil ($ 1.000) por trabajador.

Art. 3º — Modifíquese el Anexo II (Programa de Financiamiento para la Formación Profesional), estipulándose en su punto tres (3) un monto máximo de pesos noventa mil ($ 90.000) por proyecto.

Art. 4º — Modifíquese el Anexo III (Programa Ocupacional Comunitario), estipulándose en su punto tres (3) la suma de pesos cuatrocientos ($ 400).

Art. 5º — Modifíquese el Anexo IV (Programa de Capacitación Laboral), estipulándose en su punto dos (2) la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500), y en su punto tres (3) se establece el monto de pesos un mil ($ 1.000) por mes para el financiamiento de los recursos docentes y de pesos quinientos ($ 500) por mes para la beca de los participantes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 726 MCYC

Paraná, 18 de abril de 2017

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa, por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial; Aviso: Salutación del Gobernador "Felices Fiestas Entrerrianos" - Gobierno de Entre Ríos, los días 23 y 24 de diciembre de 2016, con publicación en distintos medios gráficos, por la suma total de hasta $ 326.221,84, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A y a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de Certificados de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 727 MCYC

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente Aviso Oficial: Aviso: "Eventos Culturales en el Lago" los días sábado 18 y domingo 19 CODESAL - Gobierno de Entre Ríos/ Aviso "Eventos Culturales en el Lago" Los días sábado 25, Domingo 26, lunes 27 y martes 28 CODESAL Gobierno de Entre Ríos para su publicación en el mes de febrero de 2017, por la suma total de $ 109.997,50, según ordenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable a abonar a los diferentes medios las sumas respectivas detalladas en el anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitidas y presentación del certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12, de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 728 MCYC

Paraná, 18 de abril de 2017

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa, por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad de diversos Spots en Aviso Oficial: Hacemos Nuestro Presente- Segunda Etapa- Gobierno de Entre Ríos, los meses de noviembre y diciembre de 2016, en distintos medios radiales y pantalla led en vía pública, por la suma total de hasta $ 313.758,08, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), Apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de Certificados de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION Nº 1017 MT

HOMOLOGANDO ACUERDO

Paraná, 1 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las cuales las partes peticionan la homologación del acuerdo celebrado, en el marco de la Ley Provincial Nº 9624; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de autos, a fojas 01 el Consejo General de Educación (CGE) solicitó a este organismo laboral la conformación de la Mesa Negociadora de Paritarias, en el marco del Ley N° 9624, a fin de tratar las condiciones salariales vigentes;

Que, conforme obra a fojas 07, se realizó la pertinente audiencia entre Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), por un lado, y por otro, el Consejo General de Educación (CGE); en la cual las mismas hacen saber los nombre de los representantes paritarios que los representarán. Asimismo, se encontraron presentes - con voz y sin voto - el Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP) y la Unión Docentes Argentinos (UDA);

Que, a fojas 08/11 se dictó la Resolución N° 0248/17 MT, por la cual se dejó constituida la Mesa Negociadora de Paritarias Docentes, en el marco del Ley Nº 9624, designándose, además, los miembros paritarios que intervendrán;

Que, llevadas adelante diferentes audiencias paritarias, las partes no arribaron a acuerdo alguno, por lo que, mediante Resolución Nº

0298/17 MT, se dio por fracasada la instancia administrativa, dejando expedita la vía judicial prevista en el tercer párrafo del Art. 16 de la Ley Nº 9624;

Que, posteriormente y ante la presentación de AGMER y el CGE se dispuso la reapertura de la Mesa Negociadora de Paritaria docente, mediante Resolución Nº 0713/17 MT, ratificándose los miembros paritarios de ambas partes;

Que, en fecha 5 de junio del corriente año, las partes llegaron a un acuerdo, obrante a fojas 25 en los siguientes términos:

Se formaliza un aumento anual para los trabajadores docentes del 23,5% de salario provincial sobre básicos y códigos remunerativos en los siguientes tramos:

Marzo: 6%

Mayo: 4%

Agosto: 13,5%, no acumulativos

Estos porcentajes serán monitoreados con la finalidad que ningún trabajador quede por debajo del índice inflacionario 2017 según datos de INDEC, en caso de que en algún momento del año se supere el porcentual de recomposición total, los salarios serán reajustados a valor INDEC. Se acuerda la continuidad de la suspensión de la Resolución 2566/16 CGE, hasta su reformulación, que se efectuara durante el presente 2017, en el ámbito del CGE, asegurando la participación de la representación sindical. Se conviene en la equiparación de los salarios de Supervisores de Nivel Primario y Secundario a partir del 1ero. de junio de 2017 y avanzar en el último trimestre 2017 con la equiparación de salarios de equipos directivos de primaria con los de secundaria. Las organizaciones sindicales reiteran sus demandas respecto de la remuneratividad del FNID, de la devolución de los paros descontados años anteriores y del carácter acumulativo que deben tener los aumentos salariales. De la misma forma señalan la necesidad de seguir corrigiendo la relación salario - escalafón para el conjunto de los Supervisores. Los sindicatos solicitan el pago de una cuota de solidaridad a retenerles a los docentes de la planta del CGE, no afiliados a ninguna de las Entidades Gremiales representativas de los docentes (AGMER, AMET, UDA y SADOP), por única vez y consistente al equivalente del 1,5% del salario. Dicha petición, que es aceptada por el CGE se hará efectiva con los haberes de agosto de 2017;

Que, a fojas 31 conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 9624, se expidió el Sr. Secretario de Hacienda de la Provincia, informando que el ofrecimiento realizado fue considerado en el marco de las disponibilidades financieras y presupuestarias que registra la Provincia;

Que, toma intervención el Departamento Asuntos Jurídicos, quien luego del análisis del acuerdo en cuestión, concluye que no surge del mismo cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, y por ello, se propina por la homologación del mismo, conforme lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 9624, y asimismo sugiere que una vez homologado el mismo, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal cual lo establece el Art. 11° de la Ley 9624/05;

Que, esta autoridad administrativa resulta competente a efectos de evaluar el acuerdo celebrado en virtud de lo dispuesto por los Art. 7° y 10° de la Ley Provincial Nº 9624;

Por ello:

El señor Secretario de Trabajo
y Seguridad Social
R E S U E L V E :

Art. 1° - Homológuese el Acuerdo celebrado en fecha 5 de junio de 2017, por la Comisión Negociadora con alcance de Acuerdo Paritario, obrante a fojas 25, en el marco de la Ley 9624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Oscar A. Balla

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9615

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas,
Prohibido Olvidar. 1982-2017"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar operaciones de crédito y/o financiamiento con el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por hasta la suma de dolares siete millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos seis (u$s 7.345.306).

Art. 2° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación consignada en el artículo 1°, según los siguientes términos y condiciones generales:

1 - Fecha de vencimiento: Vencerá el 8 de febrero de 2025.

2 - Costo de la operación: Se detraerán del desembolso, la parte proporcional que corresponda de los costos que la operatoria demandó al Estado Provincial.

3 - Desembolso: Se efectuará en la cuenta en Dólares Estadounidenses que expresamente informe el Municipio.

4 - Interés: Devengará interés a una tasa anual del 8,75%. Los intereses se pagaran semestralmente los días 08 de febrero y 08 de agosto de cada año, a partir del 08 de febrero de 2018 y hasta la fecha de vencimiento. Respecto al primer periodo de devengamiento de intereses, el cual resultará de distinta periodicidad, se aplicará según lo que reglamente el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a los fines de ajustar la liquidación de la deuda municipal a los plazos de la deuda Provincial.

5 - Amortización: El monto de capital se amortizará en tres (3) cuotas: (1) 33,33%, el 8 de febrero de 2023; (2) 33,33%, el 8 de febrero de 2024; y (3) 33,34% el 8 de febrero de 2025.

6 - Pago de Servicios de la Deuda: Los servicios de Capital e intereses y sus actualizaciones y accesorios si las hubiere, serán pagaderos por acreditación bancaria, en la cuenta que la Provincia comunique. El Municipio renuncia a lo prescripto por el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.

7 - Cesión y afectación en garantía: El otorgamiento del Préstamo será garantizado en forma íntegra -capital y accesorios- con cesión y afectación de garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos, según Ley Provincial N° 8492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro los sustituya, correspondiente al Municipio.

8 - Destino: Los fondos de la operatoria deberán destinarse exclusivamente a la inversión de bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura en el ámbito de la jurisdicción de este Municipio, de conformidad con la facultad prevista en la primera parte del artículo 247° de la Constitución Provincial, Se adjunta en Anexo I, el listado de obras y servicios a realizar.

Art. 3° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a afectar y ceder los fondos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, instituido por Ley N°8492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo modifique o sustituya, durante el plazo de vigencia del Convenio de Préstamos, para garantizar el cumplimento de las derivaciones obligadas de la toma del crédito.

Art. 4º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, y a suscribir toda documentación relacionada para el avance de la operatoria.

Art. 5° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las acciones, requerimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias, para suministrar los datos y/o informes que sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial, y proceder a la firma del Convenio de la Operatoria.

Art. 6° - A los fines del seguimiento y control de la ejecución de las obras detalladas en el Anexo I que forman parte de la presente Ordenanza, se deberá crear una comisión de seguimiento de obra, la que se conformará con tres miembros que el Departamento Ejecutivo designe y con un concejal por cada bloque político con representación parlamentaria.

Art. 7° - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas del destino de los fondos obtenidos por el financiamiento ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, así como la incorporación al Patrimonio Municipal de los Bienes de Capital, Obras y Servicios Públicos de Infraestructura.

Art. 8° - Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de setiembre de 2017.

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1627

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 2 de octubre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 14 de septiembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar operaciones de crédito y/o financiamiento con el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por hasta la suma de dolares siete millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos seis (u$s 7.345.306);

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el artículo 107º inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello

El señor Presidente de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1° - Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión del día 14 de septiembre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9615.

Art. 2° - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico
Francisco A. Avero
Fiscal Municipal

Consultar Anexo I en Dirección General de Despacho Presidencia.

F. 500-00006901 (O.P. 17437) 1 v./5.10.17

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Manfredi Ricardo Julián s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19560, cita y emplaza por el

término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RICARDO JULIAN MANFREDI, MI N° 12.339.163, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de julio de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00019148 3 v./5.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Rufiner Blanca Mirta s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15804, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA MIRTA RUFINER, MI 5.007.474, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/08/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019168 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fontana Julio Albino s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17448, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ALBINO FONTANA, MI 5.923.527, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 14 de junio de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019170 3 v./5.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Melgarejo Haydeé y Luna Lazaro Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15771, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HAYDEE MELGAREJO, MI 5.060.977, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/09/1998 y de LAZARO ALBERTO LUNA, MI 5.127.546, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/08/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019197 3 v./5.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Miño Silvina Andrea s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18200, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SILVINA ANDREA MIÑO, MI 21.424.607, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 13/12/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00019194 3 v./6.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Schönfeld Nélida Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15730, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELIDA MERCEDES SCHÖNFELD, MI 14.718.124, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, fallecida en Paraná, en fecha 03/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00019195 3 v./6.10.17

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Bermudez Dora Esther s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15807, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA ESTHER BERMUDEZ, MI: 5.342.200, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00019201 3 v./6.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Baez Martha Vilma s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18211, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARTHA VILMA BAEZ, MI 3.052.401, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07/07/2005. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de septiembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00019202 3 v./6.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Paz Dante Fabián Guillermo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15757, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANTE FABIAN GUILLERMO PAZ, MI 14.160.982, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, fallecido en 1° Playa de la Virgen del Cerro, Salta, en fecha 25/04/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00019214 3 v./6.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Arrichetta Dante Nicolás s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15786, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANTE NICOLAS ARRICHETA, MI 5.146.486, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/02/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de septiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016092 3 v./6.10.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Díz, Jueza; Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour,Secretario, en autos "Bonnin Amado Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13860-17, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de Don BONNIN AMADO BENITO,DNI N° 5.780.335, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido en fecha 22 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Colón, 18 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00019153 3 v./5.10.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Departamento Judicial de Colón, E. Ríos, con asiento en la calle 12 de Abril N° 241, a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza), Secretaría única, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña ELVA ROSA PEREZ, DNI N° 3.942.223, con último domicilio declarado en calle Pte. Perón s/n° del Barrio El Brillante de la ciudad San José, Dpto. Colón, fallecida en Concepción del Uruguay el 12 de julio de 2017. En los autos caratulados: "Pérez Elva Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13858-17.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, reza lo siguiente: "Colón, 4 de septiembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza."

Colón, 21 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00019209 3 v./6.10.17

— — —

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaria Provisoria, en autos caratulados "Campi María Luisa - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13352, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por MARÍA LUISA CAMPI, DNI N° 2.151.452, vecina que fuera del Departamento Colón, argentina, viuda, fallecida el día 14 de agosto del año 2016 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en calle Emilio Francou N° 2.236 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 4 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 25 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00019221 3 v./6.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Orcellet Ledis Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13861, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don LEDIS LORENZO ORCELLET, DNI 5.825.296, ocurrido en la cíudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 22 de febrero de 2012; vecino que fuere de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 04 de septiembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 18 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00019225 3 v./6.10.17

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Dr. Ponce, Jorge Ignacio, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Franzoy, Rosa y González, Francisco Eleuterio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6185, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FRANZOY, ROSA, LC N° 3.698.623 y GONZALEZ, FRANCISCO ELEUTERIO, DNI N° 5.803.979, ambos vecinos qué fueron de esta ciudad, falleciendo el día 4 de enero de 2005 y el día 12 de diciembre de 2007 respectivamente, en Concordia (ER).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 5 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Franzoy, LC N° 3.698.623 y de Francisco Eleuterio González, DNI N° 5.803.979, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... (Fdo.) Jorge Ignacio Ponce, Juez (suplente)".

Concordia, 14 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019161 3 v./5.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, suplente, sito en la ciudad de Concordia en los autos caratulados "Kerek, Gabriel Alejandro s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8213, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado por el fallecimiento del causante Don GABRIEL ALEJANDRO KEREK, DNI N° 23.841.836, vecino que fuera de esta ciudad; fallecido en fecha 04 de agosto de 2017 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten.

Se transcribe la resolución que lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de agosto de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gabriel Alejandro Kerek, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves , Juez interino".

Concordia, 21 de septiembre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019184 3 v./5.10.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, dentro de los autos "Gazzolo, Nilda Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 7630, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Doña GAZZOLO, NILDA MAGDALENA, D.U. 3.929.775, nacida en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre RÍos el día 02 de noviembre de 1940, domiciliada en calle Rivadavia N° 713 de la ciudad de Concordia, fallecida el día 10 de agosto de 2016, hija de Orlando José Gazzolo y de Angélica Elena Saboredo, todo ello bajo apercibimientos de ley.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente: "Concordia, 4 de octubre de 2016. Visto: El promocional de fs. 10/vta. y documentación entonces acompañada, atento lo dispuesto por los Arts. 2340, 2424, 2425 y ss. del CCyC, y 718, 728 y ccs. del CPCyC. Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Sebastián Schaller, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Alcides Solla, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nilda Magdalena Gazzolo, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 12 de mayo de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00019216 3 v./6.10.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial 06, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez int., Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Mendiburo, María Teresa s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8142, cita por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante, Doña MENDIBURO MARIA TERESA, DNI desconocido, ocurrido el 01 de septiembre del año 1953, con último domicilio en calle Urquiza N° 738, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de junio de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Teresa Mendiburo, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Firmado y sellado: Dr. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 04 de agosto de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019224 3 v./6.10.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereira Paul Hugo Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13006, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PAUL HUGO FRANCISCO PEREIRA, DNI N° 13.183.822, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre Ríos, fallecido en Ruta N° 39, a 200 mts. de Ruta N° 34, Arrufo; Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, en fecha 10 de junio de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de septiembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00019155 3 v./5.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Comas Luis Matías s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12968, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS MATIAS COMAS, DNI N° 35.295.829, vecino que fuera de la Localidad de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 15 de octubre de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 22 de septiembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00019186 3 v./5.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bejarano Raúl Marcelino y Migueles Adelaida Adelina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11537, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAUL MARCELINO BEJARANO, MI N° 5.905.789, fallecido el 18.06.2002, y de ADELAIDA ADELINA MIGUELES, MI N°3.613.262, fallecida el 13.02.2014, ambos fallecidos en la ciudad de Diamante, y vecinos de dicha localidad, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 14 de septiembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016096 3 v./6.10.17

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Comas, Estrella Yolanda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13286/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ESTRELLA YOLANDA COMAS, DNI N° 5.045.569, fallecida el día 10/01/2017, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 20 de septiembre de 2017. ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Estrella Yolanda Comas, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la localidad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 20 de septiembre de 2017 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00019210 3 v./6.10.17

— — —

El Señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo provisoriamente del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Toller Mirta Rafaela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.399, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA RAFAELA TOLLER, DNI N° 11.083.485, vecina que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecida en Villa Nueva (Mendoza), el 23/julio/2017. Publíquese por tres días.

Federación, 28 de septiembre de 2017 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019211 3 v./6.10.17

— — —

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo provisoriamente del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Zapata Cándido Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 15.368, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CANDIDO ALBERTO ZAPATA, DNI N° 05.831.268, vecino que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecido en la misma, el 19/agosto/2017. PublÍquese por tres días.

Federación, 27 de septiembre de 2017 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019212 3 v./6.10.17

El Señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo provisoriamente del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Lacuadra Demetrio s/ Sucesorio", Expte. N° 3.863, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de DEMETRIO LACUADRA, DNI N° 01.902.221, vecino que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecido en la misma, el 15/diciembre/1996. Publíquese por tres días.

Federación, 25 de septiembre de 2017 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019213 3 v./6.10.17

— — —

FELICIANO

Por disposición del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San José de Feliciano(ER), Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, se cita y emplaza en autos: "Rossi, Domingo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1914, año 2.017), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROSSI, DOMINGO ALBERTO, DNI N° M 8.423.153, argentino, viudo, hijo de Domingo Ramón Rossi y de Edista Bermudez, nacido en Provincia de Entre Ríos, argentina, con último domicilio en P. Las Mulitas s/n Chañar, San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos el día 14 de marzo de 2017.

La resolución que dispone el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (ER), 26 de julio de 2017. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Domingo Alberto Rossi, DNI N° M 8.423.153, fallecido en fecha 14-03-2017, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. ... Notifíquese. Fdo: Dr. Emir Gabriel Artero, Juez"

Feliciano, 05 de septiembre de 2017 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C.S. 502-00019188 3 v./5.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reichel Rodolfo y Sturtz Otilia s/ Sucesorios acumulados", Expte. N° R-417, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OTILIA STURTZ, documento nacional identidad N° 0.734.864, fallecida el día 04 de marzo de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de agosto de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00019177 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos caratulados: "Uran María Esther y Odriozola Eduardo Jorge s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11002, iniciado el día 03/08/2017 con apertura el dia 11/08/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) dias los herederos y acreedores de Doña MARIA ESTHER URAN, DNI 0.020.553,de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú el 27 de agosto de 1930, y fallecida el 22 de septiembre de 2016 en la ciudad de Gualeguaychú a los 86 años de edad, siendo su último domicilio real en la calle San Juan N°520 y de Don EDUARDO JORGE ODRIOZOLA, DNI 10.785.313,de nacionalidad argentina, nacido en Buenos Aires el 05 de noviembre de 1953, quien falleciera el 31 de mayo de 2017 a los 63 años de edad en la ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, siendo el último domicilio real en BO Pitter 6, Casa 25, de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de agosto de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019178 3 v./5.10.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Apaulaza Florencio Alejandrino - Sucesorio ab intestato Rec: Apaulaza Florencio Alejandrino y Basa, María Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 252, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA BASA, vecina que fuera de Ramírez, fallecida en Gral. Ramírez, Provincia de Entre Ríos, en fecha 09/07/2014, Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019179 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Bolzan Jorge Arnoldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5264, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ARNOLDO BOLZAN, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, en fecha 02/08/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 14 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019180 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Facello Teresa Carolina del Carmen y Facello María Aracelis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5263, cita y emplaza por el término de treinta(30) días a herederos y acreedores de TERESA CAROLINA DEL CARMEN FACELLO y MARÍA ARACELIS FACELLO, vecinas que fueran de Nogoyá, fallecidas en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 23/09/2005 y 04/06/2016, respectivamente.

Nogoyá, 14 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019181 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Pizzio Elba Inés y Andrioli Omar José Carmelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5265, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de sucesorio de OMAR JOSÉ CARMELO ANDRIOLI y ELBA INES PIZZIO, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecidos en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 12/01/2001 y el 03/07/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019182 3 v./5.10.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez interino, Secretaría interina del Dr. Mariano Andrés Ludueño, en autos caratulados "Mengeon Sergio Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2916), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Coronel Oviedo, Paraguay, el 13-04-2015 de don SERGIO RAMON MENGEON, DNI N° 14.720.929, vecino que fuera del Departamento San Salvador, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 30 de agosto de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 18 de septiembre de 2017 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C.S. 502-00019220 3 v./6.10.17

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la ciudad de Victoria (E.R), Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de quien suscribe, en autos caratulados "Rapetti Juan Cruz; Saravia Angela Argentina s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. 12.401/15) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CRUZ RAPETTI, M.I. N° 2.015.187, fallecido en la ciudad de Ramírez en fecha 13 de diciembre de 1983 y de ANGELA ARGENTINA SARAVIA, M.I. N° 5.368.030, fallecida en la ciudad de Hernández (E.R) en fecha 15 de agosto de 1993, vecinos que fueran de esta ciudad de Victoria (ER). Publíquese por tres días.

Victoria, 30 de agosto de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretaria subrog.

F.C.S. 502-00019149 3 v./5.10.17

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la ciudad de Victoria (E.R), Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de quien suscribe, en autos caratulados "Camejo Aniseto s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. 13361-2017) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANISETO CAMEJO, MI N° 5.913.019, vecino que fuera del Depto. Victoria, fallecido en la ciudad de Victoria (ER), en fecha 24 de marzo de 1999. Publíquese por tres días.

Victoria, 12 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita,** secretaria subrog.

F.C.S. 502-00019150 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, a cargo del despacho Dr. Luis Francisco Márquez Chada, en los autos caratulados "Rebossio Abel Darío Cándido s/ Sucesorio ab intestato" N° 13527, cita y emplaza por treinta días a partir de la última publicación, la cual se hará por tres días; a herederos y acreedores que se consideren con derecho a la herencia del causante, REBOSSIO ABEL DARIO CANDIDO, MI N° 5.944.028, vecino que fuera de esta ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad de Victoria el día 14 de julio de 2017.

Victoria, 20 de septiembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00019154 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Vera Juan Baltazar; García Elsa Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13465; cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BALTAZAR VERA, MI N° 5.918.980, vecino que fuera del

Departamento Victoria, fallecido en fecha 13 de enero de 2015, teniendo como último domicilio el Bv. Moreno s/n, Dpto. N° 13 de Victoria, y ELSA MAGDALENA GARCIA, MI N° 3.939.623, vecina que fuera del Departamento Victoria, fallecida en fecha 20 de mayo de 2017, teniendo como último domicilio el de Bv. Moreno s/n Depto. Moreno s/n, Dpto. N° 13 de la ciudad de Victoria. Publíquese por tres días.

Victoria, 28 de agosto de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretario subrog.

F.C.S. 502-00019156 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Diaz Dario Adrián s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13511; cita y emplaza, a los interesados en la herencia de DARIO ADRIAN DIAZ, MI N° 27.426.266 vecino que fuera de esta ciudad, y fallecido el 08 de marzo de 2015, teniendo como último domicilio el de Paso de la Patria y Sarmiento de la ciudad de Victoria, por el plazo de treinta días, conforme Art. 2340 in fine del Código Civil y Comercial, a partir de la última publicación que se hará por tres días, conforme Art. 728 del CPCC.

Victoria, 12 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita**, secretario subrog.

F.C.S. 502-00019157 3 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Rossi Angel Anastasio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8557; cita y emplaza, a los interesados en la herencia de ANGEL ANASTASIO ROSSI, no consta matrícula identidad, vecino que fuera de esta ciudad, y fallecido el 23 de marzo de 2007, teniendo como último domicilio el de Distrito Pajonal, Departamento Victoria, por el plazo de treinta días, conforme Art. 2340 in fine del Código Civil y Comercial, a partir de la última publicación que se hará por tres días, conforme Art. 728 del CPCC.

Victoria, 06 de septiembre de 2017 – **Julio R.F. Guaita,** secretario subrog.

F.C.S. 502-00019158 3 v./5.10.17

— — —

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Villaguay, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1 del Dr. Luis R. Gallay, en autos caratulados: "Udrizard de Guirin María Nélida s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7933, año 2017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante MARIA NELIDA UDRIZARD de GUIRIN, DNI F 2.350.038, vecina de la ciudad de Villaguay, que falleció el 02 de julio de 2017. Publíquese por tres días.

Villaguay, 20 de septiembre de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00019151 3 v./5.10.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz Menendez María Perfecta Brigida s/ Sucesorio ab intestato (Inic. Civil N° 5 el 14/06/17)", Expte. N° 33814, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA PERFECTA BRIGIDA DIAZ MENENDEZ, Pasaporte Extranjero N° 6700202, vecina que fuera del Departamento Paraná, Entre Ríos, en fecha 02/11/2009. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de septiembre de 2017 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00019227 1 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "González Liliana Patricia s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 29474, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA PATRICIA GONZALEZ, MI 12.133.125, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 02-08-2017. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 27 de septiembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00019230 1 v./5.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Sian Ana María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19619, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANA MARÍA SIAN, MI N° 5.366.017, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 07/03/2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de agosto de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00019234 3 v./9.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Comas Mercedes Edita s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15737, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MERCEDES EDITA COMAS, MI 5.108.752, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 19/05/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019243 3 v./9.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. Andrea Morales, Secretaría N° 8 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Boos Laura Margarita s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18852, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LAURA MARGARITA BOOS, DNI 5.365.404, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná en fecha 23/09/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de septiembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00019248 1 v./5.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Prati, Juan Gregorio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18993, cita y emplaza por el término de treinta(30) días a herederos y acreedores de JUAN GREGORIO PRATI, DNI N° 5.948.368, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 03/12/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 07 de septiembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00019250 1 v./5.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dietz María Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33593, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA CATALINA DIETZ, DNI N° 10.572.573, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/11/2014. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de septiembre de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00019251 1 v./5.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Almada Casiano; González Leonor Sebastiana s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29350, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CASIANO ALMADA, MI 2.044.015, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, el 24-05-1990; y de LEONOR SEBASTIANA GONZALEZ, MI 5.373.604, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos el 20-01-2016. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00019253 1 v./5.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Candiotti Graciela Edith s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18119, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GRACIELA EDITH CANDIOTTI, MI 8.782.677, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/10/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de agosto de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00019258 3 v./9.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Almada Osvalda Francisca s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22936, cita y emplaza por término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSVALDA FRANCISCA ALMADA, DNI N° 05.358.431, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 27/01/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de abril de 2017 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C.S. 502-00019259 1 v./5.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Sione Elvio Secundino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15797, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIO SECUNDINO SIONE, MI 5.945.892, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de setiembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00019263 3 v./9.10.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Martínez Isabel María Concepción s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19583, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ISABEL MARÍA CONCEPCIÓN MARTINEZ, MI N° 2.971.388, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/04/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de agosto de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016100 3 v./9.10.17

COLON

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Dra. María José Diz (Jueza), Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour (secretario), en relación a los autos caratulados "Gastal Francisca Alicia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13851-17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante FRANCISCA ALICIA GASTAL, DNI N° 5.068.941, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos y que falleciera en dicha ciudad el 22 de junio de 2017 para que así lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 07 de septiembre de 2017.- (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días. Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 20 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00019254 3 v./9.10.17

— — —

La Señora Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dra. María José Diz, Secretaría única, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Bravo Carlos Aníbal s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13811-17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Don CARLOS ANIBAL BRAVO, DNI 10.071.615, hijo de Félix Eusebio Bravo e Irma Felisa Díaz, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, donde falleciera el día el día 27 de Mayo de 2014, para que en dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos.

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "Colón, 25 de Julio de 2017. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 25 de agosto de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00019255 3 v./9.10.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (interino), Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Acevedo María Teresita s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8201),cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARIA TERESITA ACEVEDO, fallecida en Concordia, Entre Ríos, 06 de julio de 2017.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice: "Concordia, 17 de agosto de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Pdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 06 de septiembre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019262 3 v./9.10.17

— — —

FEDERACION

En autos caratulados "López de Coceres Prudencia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 642/09, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Chajarí, a cargo del Juez Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, se cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de PRUDENCIA LOPEZ DE COCERES, DNI N° 5.048.078, argentina, nacida el día 28/04/1890 en Distrito Basualdo, Pcia. de Entre Ríos, viuda en únicas nupcias del Sr. Martín Coceres, fallecida en fecha 25 de septiembre de 1977 en San Jaime de la Frontera, ER, hija de Agustina López, para que comparezcan bajo apercibimiento de ley.

Las resoluciones que ordenan el presente dicen en su parte pertinente: "Chajarí, 5 de septiembre de 2017. Visto y Considerando: ... Resuelvo: Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, la información sumaria producida en autos y, en consecuencia, declarar suficientemente acreditado que el último domicilio de la causante Prudencia López de Coceres, fue en San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Consecuentemente, al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que este Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción agregada a fs. 5 y de la información sumaria precedentemente aprobada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Prudencia López de Coceres, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. María Verónica de los Angeles Leiva para intervenir en su diligenciamiento. Regístrese, notifíquese y continúe la intervención del Ministerio Fiscal. Fdo. Dr. María Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 12 de septiembre de 2017 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.S. 502-00019247 3 v./9.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Jager Erna, Traub de Jager Emma Elsa y Francisco o Francisco Jose Meyer s/ Sucesorios (Civil) (acumulados)" N° J-22; iniciado el día 11 de agosto de 2017, fecha de apertura 12 de septiembre de 2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y acreedores, de quien fuera vecino de Gualeguaychú, FRANCISCO o FRANCISCO JOSE MEYER, DNI N° 93.386.879, quien falleció el día 13 de junio de 2006, en esta ciudad, domiciliado realmente en calle Misiones N° 83, Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019242 3 v./9.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Feletti Lucas y Feletti Ignacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11050", iniciado en fecha 6 de septiembre de 2017, con fecha de apertura el 8 de septiembre de 2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y/o acreedores de LUCAS FELETTI, DNI "28.627.666", nacido el 29 de julio de 1.981, hijo de José Luis Feletti y de Gisela Paula Bisaccia fallecido el 18 de marzo de 2017 en Gualeguaychú, siendo su último domicilio en Hipólito Irigoyen N° 55 de Larroque, y de Ignacio Feletti, DNI "53.112.021", nacido el 5 de agosto de 2013, hijo de Lucas Feletti y de María Pia Neme, fallecido el 19 de marzo de 2017 en Paraná, siendo su último domicilio en Avda. Urquiza N° 614 de Larroque, según partidas de defunción. Publíquese edictos por tres veces en el diario local "El Día" y en el Boletín Oficial.

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00019256 3 v./9.10.17

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez y Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, secretaria interina; en los autos caratulados "Moreyra Elsa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5759, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por doña ELSA BEATRIZ MOREYRA, MI N° 13.877.709, con domicilio en calle Sarmiento N° 1636 actual calle Eva Perón N°626 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz (ER), quien falleció en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 3 de junio de 2015, vecina que fuera de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, (ER).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente, dice: "La Paz (ER), 14 de Septiembre de 2017. (...) Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial (...). Firmado. Dra. Silvia A. Vega, Juez 1ra. Ins. Civ. Com. y Lab. N° 2".

La Paz, 26 de septiembre de 2017 – **Rosana M. Sotelo,** secretaria int.

F.C.S. 502-00019249 1 v./5.10.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Valente Kelio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5187, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de KELIO ALBERTO VALENTE, vecino que fuera de Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 28/03/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 26 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019229 3 v./9.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Ferreras Angel Dionisio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8779, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL DIONISIO FERRERAS, vecino que fue de Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) y fallecido en Libertador San Martín (Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos) el 28/10/2007. Publíquese por un día.

Nogoyá, 19 de septiembre de 2017 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00019260 1 v./5.10.17

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosariodel Tala, Departamento Tala de esta Provincia a cargo del Dr. Lautaro Caballero, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos "Marozzini Esteban Aníbal - Sucesorio" Expte. N° 8347, cita y emplaza a herederos y acreedores de quien fuera, ESTEBAN ANIBAL MAROZZINI, MI N° 13.975.100, fallecido el 31 de octubre de 2015 en Gobernador Mansilla, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de 30 días a contar de la publicación.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 26 de mayo

de 2017. Visto: ... Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718 728, ss. y ccs. del CPCC. Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Esteban Aníbal Marozzini, vecino que fuera de la localidad de Gdor Mansilla. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los, bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A la demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c despacho".

R. del Tala, 13 de junio de 2017 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00019241 1 v./5.10.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (ER), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, (interino), Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño (interino), en los autos caratulados "Petit Edelberto Felipe, Bordagaray Zenona y Petit María Teresita s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 2973), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de EDELBERTO FELIPE PETIT, DNI N° 1.889.145", ciudadano fallecido en San Salvador (ER), el día 13 de octubre de 1.998; ZENONA BORDAGARAY, LC Nº 5.021.114, ciudadana fallecida en San Salvador (ER.), el 24 de mayo de 2.007 y MARIA TERESITA PETIT, DNI Nº 5.388.953, ciudadana fallecida en San Salvador (ER) cuyos últimos domicilio fue Bvd. Concordia Nº 203 de la ciudad de San Salvador (ER.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 18 de septiembre de 20l7. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Don Edelberto Felipe Petit, LE Nº 1.889.145, Zenona Bordagaray. LC Nº 5.021.114 y María Teresita Petit, DNI F Nº 5.388.953, vecinos que fuera de esta ciudad de San Salvador. 3.- ... 4.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia ,Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo.: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo int.".

San Salvador, 02 de octubre de 2017 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00019237 3 v./9.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E.Ríos), a cargo del Dr. Larocca Ricardo A. (int.), Secretaría a cargo de Mariano Andrés Ludueño (int.), en los autos caratulados "Ruiz, Nicolás y Benitez Catalina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2878), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Don RUIZ NICOLAS, MI N° 5.403.217, con domicilio en calle El Taipero N° 42, San Salvador, Entre Ríos, y fallecido en San Salvador el 4 de junio de 2015 y Doña BENITEZ CATALINA, LC N° 4.585.526 de 65 años de edad, con domicilio en calle El Taipero N° 42 San Salvador, Entre Ríos, y fallecida en San Salvador el 25 de febrero de 2013.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 17 de agosto de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten".

San Salvador, 18 de septiembre de 2017 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00019238 3 v./9.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Doctora Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría del Dr. Marcos Pedro Chichi, secretario, en estos autos caratulados: "Medail Angel Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8522, F° 233, L° VII, año 2017, cita y emplaza por el término de ley treinta días (30), a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don MEDAIL ANGEL ALFREDO, DNI N° 5.777.686, vecina que fuera de la localidad de Primero de Mayo, Dpto. Uruguay, siendo su último domicilio Velzi y 25 de Mayo de la localidad de Primero de Mayo, ocurrida en Concepción del Uruguay,el "14/06/2017", para que en dicho lapso comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Concepción del Uruguay, 31 de julio de 2017. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código. Civil y Comercial. ... Fdo. Dr. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 14 de septiembre de 2017 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00019239 1 v./5.10.17

— — —

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 1, Gastón Agotegaray, Secretaría única del Dr. Alejandro Javier Bonnin, secretario suplente, en los autos caratulados "Degregori Elvio Pedro Felipe s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 7699, Folio 37, año 2017, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante don ELVIO PEDRO FELIPE DEGREGORI,de nacionalidad argentino, DNI N° 5.824.019, nacido en Entre Ríos en fecha 1 de mayo del año 1942, hijo de doña Adelina Juana Brem y don Justo Pedro Degregori, casado en primeras nupcias con Teresita Beatriz Troncoso, vecino que fue de esta ciudad de Concepción del Uruguay donde falleció en fecha 3 de agosto del año 2016, para que lo acrediten en el término de treinta días.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2017. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c de despacho".

C.del Uruguay, 06 de septiembre de 2017 – **Alejandro J. Bonnin**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019257 1 v./5.10.17

— — —

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, a cargo del Dr. Luis Francisco Marquez Chada, a cargo de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Scansi Felix Carlos; Firpo María Liberata s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5569), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de MARIA LIBERATA FIRPO, MI N° 1.935.569, fallecido el día 05 de septiembre de 2009, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de este Departamento Victoria.

Victoria, 28 de septiembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00019252 3 v./9.10.17

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Zeballos Héctor Honorio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4939, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HÉCTOR HONORIO ZEBALLOS, DNI N° 8.422.103, vecino que fuera de Villa Clara, Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 30 de julio de 2014. Publíquese por un día.

Villaguay, 26 de septiembre de 2017 – **Luisina M.B. Arevalo**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019232 1 v./5.10.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a ANTONIO GABRIEL CHOCK AIZPRUA

La Jueza Dra. María Eleonora Murga a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia Nº 3 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Potschke Claudia Noemí c/ Chock Aizprua Antonio Gabriel s/ Divorcio" Expte. Nº 19018, cita y emplaza por el término de tres (3) días al Sr. CHOCK AIZPRUA ANTONIO GABRIEL, DNI 92.799.015, a fin de que comparezca a tomar intervención en estos autos, siendo su ultimo domicilio conocido, en Panamá, República de Panamá.

Paraná, 7 de setiembre de 2017 – **María Cecilia Nesa**, secretaria.

F.C.S. 502-00019215 3 v./6.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

a HORACIO ABEL DUARTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Juez, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Dante Abel Command, secretario, en autos caratulados: "Silva, Rosa Isabel y otro c/ Duarte, Horacio Abel y otra s/ Ordinario", Exp. N° 12073/C/S. I año 2016, cita y emplaza por el término de quince (15) días a HORACIO ABEL DUARTE, DNI N° 26.033.671, con último domicilio conocido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Concepción del Uruguay, 21 de marzo de 2017. Habiéndose dado cumplimiento a lo exigido por el Art. 142 del CPCC y atento lo dispuesto por el mencionado artículo y los Art. 143, 329 del CPCC. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y radio "Buen Anuncio", por el término de dos (2) días, a los fines de que Horacio Abel Duarte, MI N° 26.033.671, comparezca a tomar intervención y constituir domicilio en el término de quince dias, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente ... Fdo.: Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes".

C. del Uruguay, 24 de agosto de 2017 – **Dante A. Command**, secretario.

F.C.S. 502-00019207 2 v./5.10.17

CITACIONES

NUEVAS

NOGOYA

a ROSANA MABEL ORMAECHEA

El Dr. Juan Pablo Orlandi, Juez a/c despacho Civil y Comercial Nº 2, Secretaría única, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la última publicación edictual, que lo será por una vez a ROSANA MABEL ORMAECHEA, DNI N° 24.223.199 con último domicilio conocido en calle San Martín 1147 de la ciudad de Villaguay, para que comparezca al juicio por sí o por medio de su representante, en el término de 5 días, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes, en los autos: "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Ormaechea Rosana Mabel s/ Monitorio Ejecutivo", Expte. 4878, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad, bajo apercibimientos de que si no compareciere se nombrará defensor de ausentes (Arts. 329 del CPCyC).

Nogoyá, 26 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019231 1 v./5.10.17

— — —

R. DEL TALA

a RAMONA INES GIMENEZ

Por disposición de S.S. Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes a cargo del Dr. Paulo H. Tamaño, Secretaría a cargo de Dra. María Florencia Navarro, en los autos caratulados "Aranda Juan Antonio c/ Giménez Ramona Inés s/ Divorcio", Expte. N° 1720, año 2017, ha recaído la siguiente resolución: "Rosario del Tala, 7 de julio de 2017.- Téngase presente y agréguese acta de matrimonio.- Téngase por presentada la petición de divorcio en virtud de lo establecido por el Art. 437 del Código Civil y Comercial, Ley N° 26.994. Notifíquese al Ministerio Fiscal del inicio de la presente acción.

Atento lo manifestado por Dra. Lucila del Vall, apoderada del actor, de la propuesta formulada sobre los efectos del divorcio, cite y emplace para que comparezca a estar a derecho, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 438 del Nuevo Código Civil y Comercial, por un plazo de quince días, bajo apercibimientos de ley, Art. 325, 326, 342 y 56 del CPCCER, a la Sra. GIMENEZ RAMONA INES, mediante edictos los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino de esta ciudad, en la forma prevista en el Arts. 142 y 143 del CPCC. A lo demás oportunamente. Cúmplase. Fdo. Dr. Paulo H. Tamaño, Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

R. del Tala, 25 de septiembre de 2017 – **Lucila del Vall,** defensora pública interina.

13683 2 v./6.10.17

REMATES

NUEVOS

FEDERAL

Por José L. Ganis

El Juzgado de Familia y Penal de N.N. y A. de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Soledad Villalonga, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Lucrecia Froschauer en los autos caratulados "M., E.L. y otro c/ M., A.H. s/ Alimentos (Familia)" (Nº 17495FA), ha dispuesto que se publiquen edictos por dos (2) veces comunicando que el día 31 de octubre de 2017 a la hora 12:45, en la sala de audiencias del Juzgado de la planta alta del inmueble ubicado la intersección de calles Urquiza y Tucumán de esta ciudad, se llevará a cabo por el martillero designado Sr. José Luis Ganis la subasta sin base, al contado y al mejor postor de la camioneta Ford F100 propiedad del demandado.

Se hace constar que el vehículo se encuentra en B. Mitre Nº 875 de la ciudad de Federal donde podrá ser examinado de lunes a viernes de 08:00 a 13 hs., y de 17 a 20 hs., y que el comprador deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez por ciento (10,00%) en concepto de comisión del martillero.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 18 de septiembre de 2017. Atento a lo interesado a fs. 110 y 119 y constancias de autos; Resuelvo: 1. Tener por adjuntado y agregados sin diligenciar oficio Nº 1239 y edictos librados en fecha 7 de septiembre de 2017. 2. Fijar nueva fecha para llevar a cabo la subasta dispuesta en el punto 1 de la resolución de fecha 4 de septiembre de 2017 obrante a fs. 101, para el día 31 de octubre de 2017 a la hora 12:45, en las mismas condiciones y por el martillero José Luis Ganis. 3. Mandar publicar edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", debiendo constar en los mismos el lugar, días y horas donde se podrá examinar el bien, B. Mitre Nº 875 de ésta ciudad en horario de 8 a 13 hs., y de 17 a 20 hs., que el comprador deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez por ciento (10,00%) en concepto de comisión del martillero y los demás recaudos exigidos por el artículo 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (conf. Punto 6.3.3. del RFCC). 4. Cumpliméntese con los puntos 2, 5 y 6 de la resolución de fs. 101 de fecha 4 de septiembre de 2017. Fdo. Dra. María Soledad Villalonga, Jueza de Familia y Penal de N. N. y A.".

Federal, 2 de octubre de 2017 – **Ma. Lucrecia Froschauer**, secretaria int.

F.C.S. 502-00019264 2 v./6.10.17

— — —

Por Abel A. Fernández

Matr. 47

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, Secretario interino, en autos caratulados "Simón, Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14.202, comunica por el término de dos veces, que el martillero Abel Alberto Fernández, matrícula 47, rematará el día 8 de noviembre de 2017 a las 12:15 horas un automotor y a las 12:45 horas dos inmuebles, ambos en la sala de audiencias del Juzgado, en la planta alta del inmueble ubicado en la intersección de las calles Urquiza y Tucumán de ésta ciudad de Federal, en presencia del actuario, de resultar inhábil el día indicado los remates se realizan el día hábil siguiente a la misma hora. Un automotor Dominio: EAN 347 Marca Peugeot Tipo Sedan 5 puertas Modelo 307 XS 1.6 Año 2002 Motor Peugeot 10FX3B1259986 Chasis marca Peugeot N° VF33CN6AP2Y006150, sin base al contado y al mejor postor el comprador deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra, más el diez por ciento (10,00%) en concepto de honorarios del martillero.

Además deberá abonar el sellado previsto por el artículo 205° del Código Fiscal y Art. 12 Inc. 10 de la Ley Impositiva. El vehículo se remata en el estado que se encuentra no aceptándose reclamos después de realizada la subasta. Se puede revisar los días 18, 19 y/o 20 de octubre de 2017 en horario a convenir con el martillero.

Dos inmuebles urbanos, a la hora indicada anteriormente, ubicados en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, ciudad de Federal, Planta Urbana, pertenecen ambos al Grupo 203, Manzana 20, con frente al este en calle Belgrano N° 855, Uno: con todo lo clavado plantado y edificado, que según plano de mensura N° 53.351 consta de una superficie total de: ochocientos metros cuadrados (800,00 m2) dentro de las siguientes medidas límites y linderos:

NORTE: Línea al rumbo S. 10° 04' E de 40,00 m., con Suc. de Juan José Lamberti.

ESTE: Línea al rumbo S. 8° 56' O de 20,00 m., con calle Belgrano.

SUR: Línea al rumbo N. 81° 04' O. de 40,00 m., con Eugenio Pérez.

OESTE: Línea al rumbo N. 08° 56' E. de 20,00 m., con Suc. Brauer. Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Federal, bajo matrícula N° 102.314, Partida Provincial N° 15-90533.

Otro: Baldío, que según plano de mensura N° 52.000 consta de una superficie total de: sesenta metros cuadrados (60,00 m2) dentro de las siguientes medidas, límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 S. 81° 04' E. de 20,00 m., que linda con Jorge Simón.

ESTE: Recta 2-3 S. 08° 56' O de 3,00 m., que linda con calle Belgrano.

SUR: Recta 3-4 N. 81° 04' O. de 20,00 m., que linda con Eugenio R. Pérez.

OESTE: Recta 4-1 N. 08° 56' E. de 3,00 m., que linda con Eugenio R. Pérez.

Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Federal, bajo matrícula N° 102.315, cuyas características se consignan en la documental agregada a fs. 120/132. Partida Provincial N° 15-090533-0. Registro Municipal N° 62.003. Ambos Inmuebles se encuentran unificados tanto en ATER (Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos) para el pago del Impuesto Provincial y Municipalidad de Federal, para el pago de la Tasa General Inmobiliaria.

Los dos inmuebles Inventariados en autos se subastarán en forma conjunta, al contado y al mejor postor, por la base del avalúo fiscal, pesos: quinientos veintiún mil ochocientos veintisiete con setenta y nueve centavos ($ 521.827,79). En el caso de fracasada la subasta, se procederá a una nueva, la que se realizará el día 10 de noviembre de 2017 a las 12:15 horas, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones.

En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora se procederá a una nueva, sin base, al contado y al mejor postor. En el acto del remate, el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, abonar el diez por ciento (10,00%) del valor resultante, como seña, más cuatro por ciento (4%) honorarios del martillero, en dinero efectivo y el saldo deberá depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fijará una nueva fecha de subasta.

Asimismo el comprador deberá abonar el sellado previsto por el artículo 195º del Código Fiscal y artículo 13º inciso 5to. de la Ley Impositiva. El inmueble según mandamiento de constatación agregado a fs. 308/309 dice: se encuentra deshabitado. En Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, registra deuda, de acuerdo al informe agregado a fs. 290/291.

En la Municipalidad local, registra deuda en concepto de Tasa Combinada según informe agregado a fs. 299/300. Agregado Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal, a fs. 303 y vta. 304/305.

El bien se remata en las condiciones que se encuentra, no se aceptarán reclamos después de realizada la subasta. El oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero, (Acuerdo General N° 05/02 - puntos tercero y quinto - del 12 de marzo de 2002). Se podrá revisar la propiedad los días: 18, 19 y/o 20 de octubre de 2017, en

horario a convenir con el martillero. Consultas en Belgrano Nº 549. Tel: (03454) 421055 - 15657101.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente expresa lo siguiente: "Federal, 11 de septiembre de 2017. Atento a las constancias de autos; Resuelvo: 1. Disponer que la subasta del automotor Dominio EAN 347 y los inmuebles inventariados se hará en la sala de audiencias del Juzgado, en presencia del actuario y por el martillero designado Abel Alberto Fernández. 2. Disponer que el automotor será rematado sin base, al contado y al mejor postor, el día 8 de noviembre de 2017 a las 12:15 horas. 3. Disponer que los inmuebles serán rematados al contado al mejor postor y por la base del avalúo fiscal ($ 521.827,79) el día 8 de noviembre de 2017 a las 12:45 horas. 4. En el caso de fracasada la subasta indicada en el punto anterior, procédase a una nueva la que se realizará el día 10 de noviembre de 2017 a las 12:15 horas, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora, se procederá a una nueva, sin base. 5. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica" anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación a la fecha de la subasta. Respecto de los inmuebles se hará constar en los edictos, el estado de ocupación, horarios de visita, que el oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para él caso de quedar remiso el primero (Acuerdo General Nº 05/02 - puntos tercero y quinto - del 12 de marzo de 2002) y que el comprador deberá abonar el diez por ciento (10,00%) del valor como seña más la comisión del martillero y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fijara una nueva fecha de subasta.

Asimismo deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195 del Código Fiscal y artículo 13 - inciso 5º - de la Ley Impositiva. Respecto del automotor se hará constar en los edictos los recaudos del artículo 552 del CPCC y que el comprador deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez por ciento (10,00%) en concepto de comisión del martillero. Líbrense oficios a la... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando. Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 2 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C.S. 502-00019265 2 v./6.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli
Matr. 1029 COMPER

El Sr. Juez Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Javier A. Cottet, en los autos caratulados "Clappier Susana Beatriz c/ Villalba Juan Carlos s/ Ejecución de Alimentos 8362/cs2 año 2014" comunica por dos días, decretar la venta en pública subasta, sin base, al contado, y al mejor postor, del ciclomotor embargo y secuestrado en autos, marca Brava, modelo Altino 150, dominio 705HZF, año 2012, motor N° 162FMJ*B2622587*, chasis N° 8DYC51494BV005487 inscripta en el Registro de la Propiedad del Moto vehículo, Seccional Concepción del Uruguay "A".

El remate se efectuará el día 17 de octubre de 2017 a las 10:00 horas, en las Galerías del Juzgado de Familia, por ante la actuaria, quien controlará el acto y por el martillero designado en autos Nicolás M. Carelli.

El adquirente deberá abonar en el acto de la subasta el precio total de la oferta, con más la comisión del martillero – más IVA de corresponder - y el impuesto de sellos a la subasta, (Art. 2° Inc. d, de la Res. N° 184 D.G.R.), en dinero en efectivo. Si el día señalado resultare inhábil, la subasta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora.-

Visitas coordinar con el martillero al 03442 15645778.- Atento a la Res. Gral. N° 745 de AFIP; transmitente deudor DNI: 20.369.764 CUIT; martillero CUIT 20-23967276-1.

Javier A. Cottet, secretario.

F.C.S. 502-00019244 2 v./6.10.17

USUCAPION

ANTERIOR

PARANA

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de esta ciudad, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lunguni, José Braulio c/ Cabrol, Filomena s/ Usucapión" Expte. N° 15787, cita y emplaza por el término de quince (15) días a herederos de la Sra. Filomena Cabrol de Redoni, quien falleció en fecha 15 de setiembre de 1958, los que se publicarán por dos veces en una radio local de la ciudad de Piedras Blancas (Dpto. La Paz) a elección de la actora y en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, Art. 329 CPCyCo.

Asimismo cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º) del CPCC, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Antonio Tomas, Centro Rural de Población "Pueblo Brugo", Planta Urbana, Manzana N° 15, calle San Martín sino esquina calle Gran Chaco s/n, según plano de mensura realizado por el Agrimensor Sergio A. Fontaneto consta de una superficie de 3.147 m2 (tres mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados).

Posee los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 al rumbo S 79° 50' E, de 56,39 m, linda con calle San Martín;

ESTE: recta 2-3 al rumbo S 10° 00' O, de 56,42 metros linda con calle Gran Chaco;

SUR: recta 3-4 al rumbo N 79° 12' O línea de 54,36 metros y 4-5 al rumbo N 81° 56' O de 1,45 m, ambas lindan con Gabriel Mauricio Balear; y

OESTE: recta 5-1 al rumbo N 9° 24' E de 55,87 metros, linda con Fermín Albornoz.

Partida Provincial N° 77246/9, dominio inscripto el 09/06/1910 al Tomo 23, Folio 624 vto. Matrícula 0060047, Plano de Mensura N° 178.834, de fecha 18 de Mayo de 2010; los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y por una radio local de Piedra~ Blancas a elección de la actora, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días.

Paraná, 14 de setiembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S.- 502-00019208 2 v./5.10.17

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

BUENOS AIRES

COM 10213/2017 Eurofar SRL s/ Concurso preventivo El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 a cargo de la Dra. María Virginia Villarroel, Secretaría N° 53 a cargo de la suscripta, sito en Montevideo 546, 1° piso, CABA, comunica por 5 días que con fecha 04.09.2017 se declararon abiertos los concursos preventivos de: Jachun Mario Daniel (DNI 12.472.814 y CUIL 20-12472814-3), Menendez Gabriel Gustavo (DNI 17.195.365 y CUIT 20-17195365-1) y Menendez Marcela (DNI 21.918.510 y CUIT 27-21918510-9), en los cuales ha sido designado síndico al contador Estudio Diaz, Podesta & Asociados, con domicilio en Maipú 726, piso 6° "C", CABA (Tel. 4322 -9400), ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 30.11.2017 (Art. 32 Ley 24.522).

Los informes individuales del síndico deberán presentarse el 19.02.2018 y el general el 05.04.2018. Se designa el 24.09.2018 a las 10.00 hs. a efectos de realizar audiencia informativa (Art. 45 LC), la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal.

Se hace saber que el período de exclusividad vence el 01.10.2018. Se deja constancia de la unificación de las fechas con el concurso preventivo de EUROFAR S.R.L. a partir del dictado de la resolución verificatoria prevista por el Art. 36 de la LCQ que se dictará en cada concurso, en el mismo plazo, una vez presentado el informe previsto por el Art. 35 LCQ en cada uno de los concursos de los garantes antes mencionados.

Se libra el presente en los autos: "EUROFAR S.R.L. s/ Concurso preventivo", Expte. 10213/2017, conforme a lo ordenado en los autos "Jachun Mario Daniel s/ Concurso preventivo" Expte. 16034/2017, "Menendez Gabriel Gustavo s/ Concurso preventivo" Expte. 16029/2017 y "Menendez Marcela s/ Concurso preventivo" Expte. 16026/2017 de trámite ante este Juzgado y Secretaría.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de setiembre de 2017 – **Alejandra Marti**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016091 5 v./10.10.17

CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIOR

CONCORDIA

Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores Nº 2, a cargo del Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Juez, Secretaría del suscripto, en autos: "Combe, Mónica Liliana s/ Cambio de Nombre" (Expte. Nº 18.131 año 2015), cita y emplaza por quince días hábiles desde la última publicación que se hará una vez por mes y durante dos meses en el Boletín Oficial, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la pretensión del hijo de la actora, don Juan Carlos Morón, DNI N° 41.640.032, discapacitado, clase 1998, con domicilio real en calle Isthilart Oeste N° 2724 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a la rectificación de su propia acta de nacimiento, acta Nº 1285, Tomo 2° C del Libro de Nacimientos del año 1998 de la Circunscripción 12 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sentido que el verdadero nombre y apellido que lo identifica es Jonathan Combe.

Se transcribe la resolución que literalmente dice: "Concordia, 16 de mayo de 2017. Y Visto: lo peticionado precedentemente y atento al estado y constancias de autos. Resuelvo: Estar a lo dispuesto a fs. 74 última parte; fs. 70 punto 2; y fs. 26 pto 3, es decir, Mandar a publicar el pedido de cambio de prenombre y apellido del adolescente Juan Carlos Morón, DNI Nº 41.640.032, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, una vez por mes, en el lapso de dos meses, pudiendo formularse cualquier oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación, conforme lo dispuesto en el Arts. 70 del C.C. y C. (Fdo.): Dr. Rodolfo G. Jáuregui. Juez.

Concordia, 26 de junio de 2017 – **Hugo Darío Andrioli Jaurena**, secretario supl.

F.C.S. 502-00018423 2 v./10.9.17

DECLARACION DE AUSENCIA

ANTERIOR

GUALEGUAY

Por disposición del señor Juez de Familia de la ciudad de Gualeguay, Dr. Pablo Mariano Guercovich, en autos caratulados "Garcilazo Fortunato Claudio s/ Declaración de ausencia", Expte. Nº 6224, se ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses al Sr. Fortunato Claudio Garcilazo, LE 1.938.221, ar-

gentino, soltero, nacido el 7 de julio de 1922, de apellido materno Sánchez, último domicilio conocido en calle Tagnard Nº 190, de la ciudad de Gualeguay, para que comparezca a hacer valer sus derechos en esta causa, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 24 de abril de 2017... Cítese al ausente denunciado en autos por edictos una vez por mes durante seis meses, tal como lo prevee el Art. 88 del Código Civil y Comercial... Pablo Mariano Guercovich, Juez de Familia".

Gualeguay, 29 de mayo de 2017 – **Daniela Vidal,** secretaria.

F.C.S. 502-00016014 6 v./7.11.17

SENTENCIA

ANTERIOR

LA PAZ

Fabio Sergio Atance, Secretario Administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, en el legajo caratulado: "Castella Bruno Emanuel s/ Lesiones Leves Agravadas y Amenazas en Concurso Real en el marco de una situación de violencia de género" IPP 7617, que tramitan por ante el Juzgado de Garantía y Transición de la ciudad de La Paz (E.R.), a cargo del Dra. Silvina C. de Millán, Juez a/c Despacho, se ha dispuesto hacer saber, a sus efectos, que en la causa de referencia, seguida contra Bruno Emanuel Castella, sin alias, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de 30 años de edad, con instrucción, que tiene educación primaria completa, que ha nacido en fecha 20.06.1987 en la ciudad de La Paz (E.R.), de ocupación albañilería, quien dice poseer DNI Nº 32.834.298, con domicilio en Avenida Córdoba, al lado de Kiosco "Delmo", Barrio Estación de esta ciudad de La Paz E.R., que ha sido procesado anteriormente, por violencia de género, hijo de Edgardo Castella (v) y de Estela Beatriz Díaz (v), quienes viven en Barrio Milagrosa Norte, de esta ciudad de La Paz (E.R.); se ha dictado sentencia condenatoria en fecha 01.09.2017, la que en su parte pertinente expresa:

"En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los un día del mes de septiembre de dos mil diecisiete... FALLO: 1.- Declarar que BRUNO EMANUEL CASTELLA, ya filiado, es autor materialmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas y amenazas - Arts. 92 en remisión al Art. 80 Inc. 11 y 149 bis, en concurso real, Art. 55 del Código Penal, en el marco de una situación de violencia de género, Leyes 26485 y 10058; y en consecuencia condenarlo a la pena de un (01) año y nueve (09) meses de prisión de ejecución efectiva; que deberá ser cumplido en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Arts. 5, 26, 27 del CP, todo ello resultante de la unificación acordada por el imputado, su defensor y la Unidad Fiscal, teniendo presente la condena de ejecución condicional, la cual debe ser revocada de acuerdo a lo previsto por ello párrafo del Art. 27 del Código Penal, dispuesta por el término de un año y tres meses en el Legajo Nº: 5786 caratulado: "Castella Bruno Emanuel s/ Daño - Violación de domicilio - Lesiones leves agravadas y amenazas en concurso real en el marco de una situación de violencia de genero", IPP 5786 - Legajo Oga 144-O.

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... Fdo. Dra. Silvina C. de Millán, Juez a/c Despacho Juzg. Garantías y Transición".

La Paz, 22 de septiembre de 2017 - **Fabio S. Atance**, secretario administrador, Of. Gestión de Audiencias.

13680 3 v./5.10.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 135/2017

OBJETO: Adquisición de materiales eléctricos.

APERTURA: 11 de octubre de 2017 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343)4232529/4218436

F. 500-00006900 (O.P. 17433) 3 v./5.10.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE CERRITO
Licitación Pública Nº 04/2017

OBJETO: Llámase a licitación pública para contratar la provisión de: 2.946,49 m2., aproximadamente de sub base y base de suelo calcáreo y 2.705,21 m2., aproximadamente de pavimento y badenes Hº Aº de acuerdo a especificaciones detalladas en pliego de bases y condiciones.

DESTINO: Pavimento de Avda. Uruguay, mano sur, desde el cordón de Avda. Libertad hasta la línea municipal del lado oeste de Almafuertinas, badenes hasta línea Municipal sur en Avda. Libertad, Juan Pablo II y Luhmann y badén del lado norte hasta el eje del cantero en las mismas intersecciones - Proyecto Integral Urbano Barrio Este (1º Etapa).

FECHA DE APERTURA: jueves 19 de octubre de 2017, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.916,15 (pesos un mil novecientos dieciseis con 15/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.916.134,47 (pesos un millón novecientos dieciseis mil ciento treinta y cuatro con 47/100).

Cerrito, 27 de septiembre de 2017 – **Ulises A. Tomassi,** presidente municipal.

F.C.Ch. 503-00016083 3 v./5.10.17

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 21/2017
Decreto Nº 390/2017

La Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Licitación Pública N° 21/2017, aprobada por Decreto N° 390/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: concesión de tres espacios públicos con destino a explotación comercial "Cartelería led para difusión de publicidad". Ubicación: Planta urbana ciudad de San Salvador, sujeto a condiciones establecidas en los pliegos bases y condiciones generales y pliegos bases y condiciones particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 13 de octubre de 2017.

HORA DE APERTURA: 11.00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros, edificio de la Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos con 00/100 ($ 400,00).

ADQUISICIÓN Y PAGO DE LOS PLIEGOS: Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja, de lunes a vienres de 6.30 a 12.30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: 100 litros nafta super YPF (92-95 ron) (valor base del cannon mensual por espacio público).

Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza, (3218) San Salvador (ER).

Contactos compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar – Tel. 0345 4910035 / 0345 4910169 Int. 121.

F.C.Ch. 503-00016084 2 v./5.10.17

C. DEL URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
Licitación Pública N° 14/2017
Decreto Nº 1300/17 D.E.M.B.

Convócase a Licitación Pública N° 14/2017, para la adquisición de un (1) vehículo utilitario minibús 0 Km., y/o directo de fábrica, de acuerdo al pliego de condiciones particulares, generales y de especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón ciento diecisiete mil setecientos ($ 1.117.700).

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil).

ADQUISICION DE PLIEGO: por caja N° 1 del municipio sita en Josefa Lagocen e Yrigoyen, atención de lunes a viernes desde 7 a 12.30 horas.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: por Mesa de Entradas Municipal hasta las 8.30 horas del día fijado para apertura de sobres.

APERTURA DE SOBRES: viernes 13 de octubre de 2017 a las 9 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente a la misma hora, si el fijado resultare inhábil.

CONSTITUCION DE GARANTIA: trescientos sesenta días (360) días.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: por treinta (30) días, desde la apertura de sobres.

Claudio J. Gradizuela, secretario de Gobierno a/c Municipio de Basavilbaso.

F.C.S. 502-00019140 5 v./6.10.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 028/2017

OBJETO: Adquisición e instalación de dos ascensores en edificio municipal, en un todo de acuerdo al legajo técnico preparado a tales fines.

FECHA APERTURA: 18 de octubre de 2017.

HORA: 10,00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Centro Cívico - Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.400.000,00.

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 2.400,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de Apertura de Ofertas resultare feriado o día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación General de Evaluación de Políticas Públicas y Control Presupuestario.

C. del Uruguay, 26 de setiembre de 2017 – **Fernando R. Picart**, Coor. Gral. de Evaluación.

F.C.S. 502-00019190 3 v./5.10.17

— — —

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 03/2017

OBJETO: adquisición de una máquina minicargadora, nueva, sin uso, de marca reconocida nacional e internacional con trayectoria en el mercado del rubro. Motor diésel, inyección directa mecánica o common-rail de 60 HP.

PRESUPUESTO OFICIAL: u$d 80.000 (ochenta mil dólares).

PLIEGO: valor $ 4.000 (cuatro mil pesos)

APERTURA: 31 de octubre de 2017, a las 10 horas. En Oficina de Suministros de la Municipalidad de Villaguay- San Martín N° 250.

Villaguay, 2 de octubre de 2017 – **Carlos F. Montiel**, secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016090 3 v./6.10.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 136/2017

OBJETO: Alquiler de un inmueble dentro de un radio de 200 m2., del Palacio Municipal, compuesto por 11 habitaciones, 3 baños, 1 cocina-comedor, etc., por el término de 24 meses.

APERTURA: 30 de octubre de 2017 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/4218436

Licitación Pública Nº 137/2017

OBJETO: Alquiler de un inmueble de una superficie cubierta mínima de 400 mts.2 y que posea una oficina como mínimo por el término de 24 meses.

APERTURA: 30 de octubre de 2017 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/4218436

F. 500-00006902 (OP 17436) 3 v./9.10.17

— — —

TUNEL SUBFLUVIAL
Licitación Pública Nº 410/17

OBJETO: Refuncionalización de oficinas de peaje Paraná.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 3.505.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.505.

FECHA DE APERTURA: viernes 20 de octubre de 2017

HORA: 10:00

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: Ente Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Av. Raúl L. Uranga s/n o C.C. Nº 189. C.P. 3100 - Paraná (Entre Ríos). Tel. 0343-4200420-4200405.-Tele.Fax. 0343-4200409-4200449.

PLAZO PARA COMPRAR EL PLIEGO: Hasta 1 (una) hora antes de la apertura.

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunelsubfluvial.gov.ar

Paraná, 2 de octubre de 2017 – **Claudia Cabrera,** Dpto. Compras y Contrataciones Ente Interprovincial Túnel Subfluvial.

F.C.S. 502-00019245 1 v./5.10.17

— — —

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Licitación Pública N° 01/2017 C.J.P.

OBJETO: Adquisición de equipos informáticos.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: 18 de octubre de 2017, a las 10:00 horas, en la sede del Organismo, calle A. Pazos N° 127, 1° Piso, despacho de Presidencia.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.986.150,00.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: En Área Compras y Suministros de C.J.P. - Calle A. Pazos N° 127, 2do. Piso, Te. (0343) 4207892 al 96, internos 164.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil ($ 1.000,00).

Daniel A. Elías, presidente.

F.C.Ch. 503-00016103 3 v./9.10.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE VALLE MARIA
Licitación Privada Nº 08/2017

OBJETO: Contratar mano de obra para la construcción de dos mil ochocientos doce metros con noventa y dos centímetros lineales de cerco perimetral de alambre de dos metros de altura.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos noventa mil ($ 490.000,00).

APERTURA DE SOBRES: 12.10.2017

HORA: 11.00 Hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 800,00 (pesos ochocientos con 00/100).

Los pliegos se podrán retirar en el Municipio de Valle María, en el horario de 07 a 13 horas.

Valle María, 3 de octubre 2017 – **Arsenio S. Ortman**, presidente municipal, **Mario S. Sokolovsky**, secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00019235 1 v./5.10.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

SOCIEDAD MEDICA DERESONANCIA MAGNETICA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética SA, convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de octubre de 2017, a las 14 horas, en la sede social, sita en calle José Hernández N° 1101, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para la firma del acta.

2 – Lectura del acta de la asamblea anterior.-

3 – Consideración y aprobación de los estados contables y de la memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2017.

4 – Tratamiento del destino a dar al resultado del ejercicio.

5 – Aprobación de la remuneración de directorio.

6 – Aprobación de la gestión de los directores.

César Augusto Ara, presidente.

F.C.Ch. 503-00016074 5 v./6.10.17

— — —

COLON

LAS CAMELIAS SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La sociedad "Las Camelias SA" convoca a los señores accionistas de la firma a Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en su sede social de Ruta Provincial N° 26, Km 5, San José, Entre Ríos, para el 23 de octubre de 2017 a las 11 horas, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que junto con el presidente firmen el acta de asamblea;

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Aprobación de la escisión parcial de la sociedad;

4 - Tratamiento del balance especial de escisión;

5 - Ratificación de 1ós bienes a ser transferidos con motivo de la escisión;

6 - Ratificación de la constitución de la nueva sociedad escisionaria, y de los estatutos correspondientes, con la determinación de la denominación, sede social, miembros del órgano de administración;

7 - Ratificación de la reducción del patrimonio neto de la sociedad con la determinación de los rubros que resultan afectados y cancelación de las acciones correspondientes;

8 - Modificación del texto del artículo cuarto del estatuto social por resultar modificado el capital social, reordenando el texto íntegro de sus estatutos.-

9 - Atribución de las acciones de la sociedad escindente y escisitmaria a sus accionistas;

10 - Incluir en el instrumento que se otorgue la mención a los beneficios fiscales correspondientes; dado que la escisión se encuadra en el marco de la reorganización empresaria libre de impuestos tratados por el Art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.-

11 - Designar las personas que estarán autorizadas para efectuar los trámites administrativos tendientes a lograr la aprobación e inscripción de la escisión.

En caso de no lograr el quórum necesario, la asamblea podrá reunirse en segunda convocatoria luego de transcurrida una hora.

A los fines de ley, se ordena la publicación edictal pertinente a la convocatoria dispuesta.

El directorio.

F.C.Ch. 503-00016095 3 v./6.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION "EMANUEL" DIOS CON EL DISCAPACITADO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de octubre de 2017 a las 20,00 en el local de la Escuela Taller Protegido "Emanuel" -Dios con el Discapacitado-, sito en calle Pasteur Nº 75 de ésta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.-

2 - Consideración y aprobación de la memoria y balance período 2016-2017.-

3 - Elección de los miembros del consejo directivo por el período dos mil diecisiete, dos mil diecinueve.-

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2017 – **Alicia MI de Grané**, presidenta; **Ana M. Angelini**, secretaria.-

Art. 28: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias pasada la media hora del tiempo establecido en la convocatoria, pueden realizarse con el número de socios presentes y sus realizaciones son válidas.

F.C.S. 502-00019217 2 v./5.10.17

— — —

ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE (APDENA)
Convocatoria

El consejo directivo de la Asociación Civil APDENA (Asociación para la Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente) CUIT 30-70902640-9 de acuerdo a las disposiciones de los estatutos sociales convoca a todos los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28/10/17 a las 10:00 hrs., en la Sede Social de la calle Gervasio Méndez y B. Martínez, Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para que firmen el acta de Asamblea con facultades para aprobarla.

2 - Consideración de la memoria, inventario, balance general cuadro de gastos y recursos e informe de la junta fiscalizadora correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2016.

Nahuel Leandro Gieco, presidente.

F.C.Ch. 503-00016088 3 v./6.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

COOPERATIVA GANADERA "EL PRONUNCIAMIENTO" LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Tenemos el agrado de invitar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 21 de octubre de 2017 a las 9.30 horas en nuestros locales de remates feria sito en Colonia Lucienville Nº 2 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea.

2 - Consideración de la memoria y balance

general, cuadro de resultados del ejercicio terminado el 30 de junio de 2017, informe del síndico e informe del auditor.

3 - Elección de cinco consejeros titulares, tres consejeros suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de quienes terminan sus mandatos.

NOTA: de acuerdo al Art. 43 de los estatutos sociales, la asamblea sesionará después de una hora de la citada con el número de socios presentes.

Pioli, Jorge Oscar, presidente, **Aizaga, Miguel Angel**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016078 3 v./5.10.17

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el martes 24 de octubre de 2017, a las 9,30 Hs. en la ciudad de Villaguay, en la sede del Colegio Médico sita en calle Mitre 558 a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de Asamblea General Ordinaria anterior.

2 - Motivos que determinaron la celebración de la presente asamblea fuera del plazo legal.

3 - Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de recursos y gastos, e informe de la comisión de fiscalización del ejercicio económico cerrado el 31/12/16.

4 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

Ramón V. Lozze, presidente; **Carlos A. Navarro**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016093 3 v./6.10.17

— — —

MENDOZA

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores delegados electos en las asambleas de distritos a la Asamblea General Extraordinaria que se realizara el día 30 de octubre de 2017, a las 14.00 horas en la sede de la entidad sita en calle Belgrano 390, de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos delegados para la aprobación y firma del acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario del consejo de administración.

2 - Adecuación de la reforma del estatuto social aprobada por asamblea extraordinaria del 10 de octubre de 2015

3 - Aprobación del texto final del estatuto social reformado.

Se recuerda a los señores delegados que deben integrar la asamblea general extraordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de delegados.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del estatuto social.

El proyecto de modificaciones a introducir a la reforma del estatuto social, está a disposición de los señores asociados y delegados en la sede social de la Cooperativa.

Mendoza, 8 de setiembre de 2017 – **Luis O. Pierrini**, presidente.

F.C.Ch. 503-00016085 3 v./6.10.17

— — —

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores delegados electos en las asambleas de distritos a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 30 de octubre de 2017, a las 16.00 horas en la sede de la entidad sita en calle Belgrano 390 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos delegados para la aprobación y firma del acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario del consejo de administración.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, informe del auditor, informe del actuario, informe de la comisión fiscalizadora, anexos, notas y otros informes correspondientes al ejercicio económico iniciado el 1º de julio de 2016 y cerrado el30 de junio de 2017.

3 - Capital social. Consideraciones.

4 - Evolución del rubro inmuebles

5 - Apertura de sucursales. Tratamiento.

6 - Participación en sociedades.

7 - Consideración de la gestión del consejo de administración y de la comisión fiscalizadora.

8 - Tratamiento de los excedentes.

9 - Consideración de las retribuciones abonadas a los consejeros y miembros de la comisión fiscalizadora.

10 - Elección de dos consejeros titulares y un consejero suplente, para la renovación parcial del consejo de administración. Orden de los consejeros suplentes.

11 - Elección de un sindico titular y un sindico suplente para la renovación parcial de la comisión fiscalizadora.

12 - Determinación de las retribuciones a abonar a los consejeros y miembros de la comisión fiscalizadora.

Se recuerda a los señores delegados que deben integrar la asamblea general ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de delegados.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de delegados presentes de conformidad con el articulo 46 del estatuto social.

La memoria y los estados contables están a disposición de los señores asociados y delegados en la sede social de la Cooperativa. A efectos de la elección de consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el consejo de administración con diez días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta asociados con derecho a voto de acuerdo con el articulo 45 del estatuto social.

Mendoza, 11 de agosto de 2017 – **Luis O. Pierrini**, presidente.

F.C.Ch. 503-00016086 3 v./6.10.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE LEONES DEL DISTRITO “O-2”
Convocatoria

Atento lo dispuesto por el Estatuto de la Asociación de Leones del Distrito “O-2”, obrante en la I.G.P.J. de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 10): De las Asambleas Ordinarias, esta Gobernación convoca a los delegados de los Clubes de Leones del Distrilo “O-2", conforme a los términos del Artículo 12): De los Delegados, del citado Estatuto, a la Asamblea Ordinaria a realizarse en el domicilio de su sede central, situada en la esquina de las calles Santos Domínguez y Pacto Unión Nacional (Santo Domínguez Nº 713), de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 28 de octubre de dos mil diecisiete, a las 15:00 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Izamiento de las banderas.

2 - Invocación Leonística.

3 - Constitución de la asamblea y elección de dos (2) asambleístas para que aprueben y suscriban juntamente con presidente y secretario, el acta que se labre.

4 - Apertura de la asamblea a cargo del León Gobernador, en su carácter de presidente.

5 - Consideración de la memoria, balance general, dictamen de la comisión revisora de cuentas e informes de secretario y tesorero de la Gobernación, correspondiente al ejercicio 2016-2017.

6 - Renovación de los miembros de la comisión directiva para el período fiscal 2017-2018.

7 - Designación de los integrantes de la comisión revisora de cuentas para el ejercicio fiscal 2017-2018.

8 - Fundación del Distrito 02. Autorización para su concreción o conformación.

9 - Firmantes autorizados para las cuentas y operaciones Bancarias. Orden de prelación. León José Carlos Odasso, Gobernador de Distrito “O2” - León Susana Dora Pividori. Secretaria Distrito “O2”.

De los estatutos: Artículo 12): De los delegados - Los socios de los Clubes de Leones al día en sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos serán representados en las asambleas, por un delegado por cada 10 socios de su club, o fracción de 5 o mayor de socios de su Club; si no alcanza tal valor será independiente de su número de socios y tendrán como mínimo un delegado titular y un suplente, contando el delegado con una antigüedad de un año y un día de acuerdo al reglamento.

Paraná, 15 de septiembre de 2017 – **León José C. Odasso**, gobernador, **León Susana Pividori,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016097 1 v./5.10.17

— — —

CLUB ATLETICO HASENKAMP
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Hasenkamp, lo convoca a usted como socio a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de octubre de 2017, a las 20:00 hs., en su sede social sito en Acceso Ruta N° 12 de esta localidad, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta.

3 - Consideración y aprobación de la memoria de la comisión directiva, informe de la comisión revisora de cuentas, balance general y estado de recursos y gastos correspondientes al Ejercicio Económico N° 12 cerrado el 31 de diciembre de 2016.

4 - Elección de la comisión directiva para el período 2017/2018.

5 - Elección de los miembros para integrar la comisión revisora de cuentas.

NOTA: Art. 37 de los estatutos: El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias será de la mitad mas uno de los socios activos, al día con la Tesorería. Pero estas asambleas sesionarán como válidas con los que concurran transcurrido una hora después de la fijada para el comienzo de la asamblea.

Hasenkamp, 2 de octubre de 2017 – **Di Benedetto, Denis**, presidente, **González, Matías H.**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016104 2 v./6.10.17

— — —

CONCORDIA

AGRUPACION CONCIENCIA ANIMAL ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Tenemos el agrado de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Conciencia Animal Entre Ríos, que tendrá lugar el día 28 de octubre de 2017 a las 20 hs., en calle Güemes Nro. 592, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden de día:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la misma.

2 - Consideración y resolución sobre la memoria y balance.

3 - Ratificación de lo actuado por la comisión directiva.

4 - Elección de nueve miembros para integrar la comisión directiva y dos miembros como revisores de cuentas por el término de un año.

NOTA: Si no se encontraran presentes la mitad más uno de todos los socios, a la hora indicada, transcurrida media hora después la asamblea sesionará con cualquier número de socios presentes (Art. 22 del estatuto).

Francisco H. Froy, presidente, **Elena C. Bertolini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019240 1 v./5.10.17

— — —

NOGOYA

JOCKEY CLUB LUCAS GONZALEZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Jockey Club Lucas González convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día viernes 20 de octubre de 2017, a las 20 hs., en su sede social, sita en calle Urquiza 1079, de la ciudad de Lucas González, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior, y designación de dos socios presentes para refrendar la misma, junto al presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración de las memorias y balances de los ejercicios 2015 y 2016, e informes de revisor de cuentas y auditor.

3 - Elección de tres socios para constituir la mesa escrutadora.

4 - Elección de la nómina completa de los miembros de la comisión directiva, titulares y suplentes, por caducidad de sus mandatos.

Artículo Nº 31 bis de los estatutos sociales de Jockey Club Lucas González: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán válidamente cuando se hallen presentes la mitad más uno de los socios activos al día con Tesorería. Pasada una hora de la citación se realizará con el número de socios presentes.

Lucas González, 1 de septiembre de 2017 – **Fraisinet, Pablo,** presidente, **Vittori, Juan**, secretario.

F.C.S. 502-00019246 1 v./5.10.17

— — —

COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO LTDA.
Convocatoria

La Cooperativa Agropecuaria "El Progreso Limitada", convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de octubre de 2017 a las 19.00 horas en nuestra sede social, sito en calle Rivadavia 1165 de la localidad de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta.

2 - Consideración de la memoria anual, balance general, estado de resultados y cuadros anexos del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2017, informe del síndico e informe del auditor externo.

3 - Lectura y consideración del proyecto de distribución del excedente.

4 - Designación de una comisión receptora y escrutadora de votos.

5 - Elección por renovación parcial de autoridades: a) Tres consejeros titulares en reemplazo de los señores: Matías G. Daglio, Edgardo E. Barzola y Walter C. Horst por finalización de mandatos. b) Tres consejeros suplentes en reemplazo de los señores: Roque B. Fraisinet, Gustavo A. Daglio y Gonzalo A. Franz por finalización de mandatos. c) Un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores: Carlos R. Fass y Edelmiro A. Oertlin por finalización de mandatos.

Art. N° 38 de los estatutos: Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Lucas González, septiembre de 2017 - **Matías G. Daglio**, presidente, **Gerardo D. Oertlin**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016099 3 v./9.10.17

CIRCULO MEDICO DE NOGOYA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores del Círculo Médico de Nogoyá, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de nuestro Círculo Médico sito en calle Centenario Nº 1039 de esta ciudad el día 27 de octubre de 2017 a las 21.00 horas. Orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Consideración de la memoria y balance, cuenta de gastos y recursos y anexos correspondientes al ejercicio cerrado al treinta de junio de dos mil diecisiete.

3 - Renovación total de la comisión directiva con los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocales titulares: primer titular, segundo titular, primer suplente, comisión revisora de cuentas: primer titular, segundo titular, primer suplente, Tribunal de Honor: primer titular, segundo titular, tercer titular, primer suplente, comisión del F.A.S.: primer titular, primer suplente.

4 - Designación de dos socios para firmar el acta.

La asamblea se celebrará válidamente a la hora establecida, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto o media hora después de la fijada, cualquiera fuese el número de los socios que se encontraren presentes (Art. veinticuatro del estatuto social).

Nogoyá, 25 de septiembre de 2017 – **Villarruel, Rubén**, presidente, **González, Martín**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016102 3 v./9.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB DEPORTIVO PEÑAROL
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias, tenemos el agrado de dirigirnos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea Anual Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social, sita en calle Mitre y Manzur de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 17 de octubre de 2017, a las 19.30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura y consideración y aprobación de la memoria, estados de situación patrimonial, estado de resultados, informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

3 - Renovación de la comisión directiva, según estatuto.

4 - Designación de dos socios que deberán comprobar el acto eleccionario.

NOTA: La asamblea habrá de sesionar en forma válida respetando al horario anunciado en la convocatoria con la presencia en un principio de la mitad más uno de los miembros titulares. Transcurrida 1 hora se dará por iniciada la misma sea cual fuere el número de socios presentes.

Salayda, Gastón, presidente, **Carrizo, Gisela**, secretaria.

F.C.S. 502-00019233 1 v./5.10.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de MARI DE GALLINO, ILIANA TERESA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. MARI DE GALLINO, ILIANA TERESA, DNI N° 16.466.432, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el 19 de julio de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2023064 - "Gallino Norberto Adrian - Paraná – Sol./ Pago de Haberes Caídos de su extinta esposa Mari Iliana Teresa.

Asimismo intereso se remita un ejemplar de la publicación efectuada para ser agregado al expediente.

Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **Miriam B. Vittor,** prosecretaria general CGE.

13678 5 v./5.10.17

— — —

a herederos y acreedores de GASMAN ALICIA MARIA ROSA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. GASMAN, ALICIA MARIA ROSA, DNI N° 20.243.557, quien falleciera en la ciudad de Gualeguaychú, el 15 de junio de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 1821844 - "Bruzzoni Mario Armando – Sol./ Pago Haberes Caidos de su extinta esposa Gasman Alicia María Rosa.

Asimismo intereso se remita un ejemplar de la publicación efectuada para ser agregado al expediente.

Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria general, CGE.

13679 5 v./5.10.17

— — —

a los causahabientes de CUENCA HECTOR HERNAN

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: SALINAS CUENCA HECTOR HERNAN, DNI N° 17.746.772, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Nogoyá, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández Rodrigo, Of. Ayudante.

13681 5 v./9.10.17

— — —

a herederos de SUS SERGIO JUAN RAMON

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el termino de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. SUS SERGIO JUAN RAMÓN, DNI Nº 12.468.436, quien falleciera en la ciudad de Gualeguay, el 06 de Julio de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2002431 - "Sus María Helvecia Mónica - Gualeguay – Sol./ Pago haberes caídos de su extinto hermano Sus Sergio Juan Ramón

Paraná, 28 de Septiembre de 2017 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13682 5 v./10.10.17

NOTIFICACION

NUEVA

MISIONES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, en autos Expte Nro. 3252-19062/2008- DGR - Nortelectric SRL s/ Plan Facilidad Dcto. 1252/97—809/00, notifica a: MARTINEZ - RICARDO ENRIQUE, DNI Nro. 08.241.703 con domicilio s/ padrón electoral en Monseñor Tavella 2861, Concordia, Provincia Entre Ríos en su carácter de socio gerente y responsable solidario, en los términos del artículo 23 Inc. a) del C.F.P. del contribuyente: Nortelectric SRL, CUIT Nro. 30-70778732-1, que ha diligenciado en el domicilio fiscal de la

contribuyente la Resolución Nro. 104/11 por deuda correspondiente al 08/2005 a 10/2008, permaneciendo impaga a la fecha la mencionada deuda.

Por ello, en virtud de lo prescripto en los artículos 23 Inc a) y 24 Inc. a) se lo cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a que tome vista de las actuaciones y ejerza su defensa; bajo apercibimiento de extenderle la responsabilidad por dicha deuda.

Se informa que las actuaciones se encuentran en el Departamento de Liquidación y Administración de la DGR: Fdo. C.P. Rogelio Ricardo Canteros Subdirector de Fiscalización a/c Dirección General - Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos durante dos (2) días de acuerdo a lo normado por el Art. 126 Inc. e) del Código Fiscal de la Provincia de Misiones (actual Ley XXII N° 35 del Digesto Jurídico).

Posadas, 21 de septiembre de 2017 – **Miguel A. Thomas**, director provincial Dirección General de Rentas, Provincia de Misiones.

F.C.Ch. 503-00016101 2 v./6.10.17

CADUCIDAD JURIDICO-POLITICA

NUEVA

PARANA

PARTIDO MOVIMIENTO DE UNIDAD FEDERAL

El Sr. Secretario General del Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos Dr. Agustín González, informa que en los autos caratulados "Partido Movimiento de Unidad Federal" s/ Reconocimiento como Partido Político Municipal "Expte. Nº 202, ha recaído la siguiente resolución: "Paraná, 20 de septiembre de 2017.- Visto:... Considerando:... Resuelve: 1) Declarar la caducidad Jurídico - Política del Partido "Movimiento de Unidad Federal", con actuación en el orden municipal de la ciudad de Paraná. 2) Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese. Fdo. Dra. Claudia M. Mizawak – Presidenta - Dres. Leonor Pañeda, José A. Reviriego, Vocales".

Paraná, 3 de octubre de 2017 – **Agustín González,** secretario general.

F.C.S. 502-00019236 1 v./5.10.17

CONTRATO

NUEVO

C. DEL URUGUAY

ESTABLECIMIENTO EL ALMACEN SRL

Por disposición de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con la normativa vigente, el presente edicto:

Comuníquese la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ESTABLECIMIENTO EL AMANECER SRL", celebrada por instrumento privado de fecha 31.08.2017, conforme las siguientes previsiones:

Socios: Gustavo Javier Laiño, argentino, nacido en fecha 21.07.1977, CUIT/CUIL N° 20-25990866-4, domiciliado en Calle Pública s/n y s/n° de la localidad de San Marcial – Departamento Uruguay / Provincia de Entre Ríos, casado, de ocupación autónomo, DNI N° 25.990.866 y Alberto Daniel Laiño, argentino, nacido en fecha 16.06.1979, CUIT/CUIL N° 20-27209976-7, domiciliado en Calle Pública s/n y s/n° de la localidad de San Marcial – Departamento Uruguay / Provincia de Entre Ríos, casado, de ocupación autónomo, DNI N° 27.209.976.

Objeto social: dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones en el país o en el extranjero:

a) Producción agrícola: explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos a cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres y cultivos industriales; almacenamiento en silos o cualquier otro medio afín; fraccionamiento de la producción; distribución de la misma; exportación; forestación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna;

b) Producción Ganadera: para explotar predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada, para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas; distribución de carnes, cueros, o cualquier género de sus derivados;

c) Comercial: a la venta de los productos antes mencionados, de semillas, productos agrícolas, maquinarias, tractores y herramientas afines, animales de trabajo y a toda operación comercial que derive de las actividades precedentes.

d) Inmobiliaria: mediante la adquisición, administración, venta, permuta, explotación, o arrendamiento de terrenos y/o edificios rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos;

e) Servicios: actuando como contratista rural o trabajando con uno o más de ellos, reparación de bienes involucrados; asesoramiento técnico de otros establecimientos rurales;

f) Servicios de Transporte nacional e internacional: transporte de cargas en general, de mercaderías a granel y/o fraccionadas o animales vivos. Transporte automotor de cargas (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas);

Plazo: noventa y nueve (99) años a partir de la celebración del contrato.

Capital Social: $ 500.000 dividido en 500 cuotas de valor nominal $ 1.000 cada una, con derecho a un voto cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: socio Laiño, Gustavo Javier, doscientas cincuenta (250) cuotas de pesos un mil ($ 1.000) cada una de ellas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000); socio Laiño, Alberto Daniel, doscientas cincuenta (250) cuotas de pesos un mil ($ 1.000) cada una de ellas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en el acto de constitución y el resto a completarse en un plazo de un año.-

Administración y representación legal: estará a cargo exclusivo y por tiempo indeterminado, de una persona física, socio o no, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente hasta que una reunión de socios, por mayoría de capital, resuelva nombrar un nuevo gerente, sin necesidad para ello de tener que invocar justa causa para su modificación y/o remoción.

Designación de gerente: Gustavo Javier Laiño, argentino, nacido en fecha 21.07.1977, CUIT/CUIL N° 20-25990866-4, domiciliado en Calle Pública s/n y s/n° de la localidad de San Marcial – Departamento Uruguay / Provincia de Entre Ríos, casado, de ocupación autónomo, DNI N° 25.990.866.

Cierre de ejercicio: treinta y uno de agosto de cada año.

Domicilio legal: Calle Pública s/n y s/n° de la localidad de San Marcial – Departamento Uruguay / Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016098 1 v./5.10.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Producción
Año 2017
232, 233, 234
Ministerio de Trabajo
345, 361
Ministerio de Cultura y Comunicación
726, 727, 728,
RESOLUCIONES
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
1017
Municipalidad de Paraná
Ordenanza Nº 9615

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. -
Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.